

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*18*

Desde donde quedare el dho. cado por el dho. J. O. J. de boca  
y de mas sus compañeros en petiz.ª presentada en este Cau.º  
guardando las condiciones prevenidas por esta Ciudad y Regla-  
dada en dho. plantio que seria Justizia que se hiciera en vista  
de Luis Pedim.º

*Se guarde y Cumpla lo  
acordado en esta Ciudad.*

Se acordo se guarde Cumpla y Efecute lo acordado en  
este Cau.º y que los Cavalleros diputados a quenes esta encarga-  
da esta de pendienzia daran Merit.º a cada Mesino de los que  
comitan en el pedim.º la dha. que a cada Año le Corresponda  
y segun lo decretado en este Cau.º en esta dha. razon =

*Se haga el pregon  
ante el dho. J. O. J.*

Se acordo por esta Ciudad se saque a el pregon  
nauato de dho. este presente año atento a estas dhas. el tiem-  
po muy adelante y que se veziuan las porturas y mejoras  
que se hizieren a el dando Cuenta de lo que sobre esto se  
efectare =

Con lo qual se executo este Cau.º y lo firmaron

la Ciudad Como acostumbrian damos fe =

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*





+

Deintra marauelico.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En la zud. de Buosa lanze a Dieinta Dias de Mayo  
de Noú de Mill Setez. y Dieinte y quatro d. La Justizia  
simiento de ella se juntaron a faw. Es adauca Los s.  
Liz. D. Juan Mias Jemprado Corresidor y Justizia Maior  
D. Miguel fran. de foga = D. Juan Ces. Martinez  
D. Pedro Juan de foga = D. fran. Jousno Texul  
D. Juan Texul soblanca = D. Pedro de Pacuna  
D. Salvador de Botas y godoy = D. Lucas de Castro y Lara  
D. fern. Nauarro Res. = D. Joseph de Diego  
D. Antonio de Castro Moxa Jurado

Carta de A. G. Superin-  
tendente y Gestor para  
prestar 105000 libras  
de los puntos

Orion Carta de A. G. D. Franzuis bastand  
de Zúnez y Mondragon Superintendente general y Corredor  
de la zud. de Cordoua su ffa en ella a los Dieinte y  
Seis de ste Mes de pquesta de la que por esta zud. se le  
creuio a los Dieinte y quatro de A. Sobre que Pubo en  
abien el empretido de un mill y quinientas fanegas de  
Duro de A. punto en fuerza de petizion dada p. los labo-  
dores Vecinos de sta zud. por fura Carta preuene  
La determinaz. que adado por Testimonio que a con-  
pana a Oiba Carta en la que viene por bien



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Se sabe el dho. Comprestido y por el dho. Testimonio que a los  
para dicha Carta dado por D. Pedro Muñoz Joviano C.º Ma-  
yor de Ayuntamiento de la Dicha Ciudad de Cordova  
a los Veinte y Sei de Dicho Mes se Dalla y inserto auto  
proveydo por el dho. Sr. D.º Francisco Bastardo de Zunera en  
Referido dia en que Conzede Lizenzia y facultad a esta Ciudad  
para que sin gnuariz en pena a la una pueda repartir  
y reparta entre los Labradores y Vecinos de ella Inmill y  
quinientas fanegas de Argo que tiene contentos su  
posito obligandose a satisfazer a esta Ciudad abolver las  
con su Zelemin de prezes por fanega para el dia de  
S.º Santiago de este presente año y que para que lo pudieren  
executar se le diese Testimonio de Dicho auto Qui tes-  
timonio y Carta autendone Leida por S.º de los presen-  
tes Escrivano =

Se preste el dho trigo =

Se acordo se presten Las Inmill y quinientas f.º  
de Argo Como esta acordado en Cavildo de Veinte y qua-  
tro de este Mes aceptandose en todo a dicho acuerdo  
y Lizenzia de S.º Corredor de Cordova y Superintendente





SEVILLA A VANTO VEINTEMA-  
RAVEDIS . AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO .

genera de ella y su veno y campo y Cuenta de los Cauales  
diputados de Dicho partido quienes procuran en su todo  
Mayor Seguridad y Temprestid y dandole a lo que mayor  
Labrador veinte fanegas, ya vezino que no subiere labo-  
a dor; todo a Dizecion de Dicho Cauallero Diputa-  
y segun el Caudal de cada uno =

Con lo qual se zerro este Cau. y Sofram-  
con por su. Como acostumbrian Damos fe =

*[Handwritten signatures]*  
D. Juan de Caceres  
D. Juan de Caceres

*[Handwritten signatures]*  
D. Pedro Porcuna  
D. Miguel de la Cruz

*[Large handwritten signature]*  
D. Joseph Camarero

En la zud. de Buxa lance a Dos dias de  
mes de maio de mill setez. y veinte y quatro de la  
Justa y desfiniento de la de Santaron a cau. de caiauer

Liz. D. Juan Huas Semprado Corredo y Justizia Mayor  
D. Fran. Man. de losas = D. Miguel Foxaluo delorad  
D. Fran. Douso Lerrillo = D. Pedro de Porcuna



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*18*

*D. Salvador de Rojas y Godoy* y *D. Joseph de Grego* Juxta

*Copia de despachos de  
gr. Consejo de Indias  
para que dentro de tres  
días se lleven a la  
superintendencia top.  
mitum. que Justif.  
los deutos perdonados  
su Mag. =*

Por Antonio de Castro Oenzala Dño de los  
presentes Caxiu. se hizo saber en este Cau. Copia de  
despachos de N. D. Fran. bastando de Zúñiga Consejo. y Ca-  
pitán guerra de la Audiencia de Saboya y Superintendente ge-  
neral de Ventas R. de ella y su Venado que se venia y  
Oxeda su original arch. primero de la Corriente y de  
que se Mando sacar dicho Santo en que se prevenie  
que por quanto para que se Cumpliese y lleuase a efecto  
la Real Orden de su Mag. Expedida en Madrid  
a los veinte y dos de Enero pasado de este año en que se  
hizo saber gracia y venia de las Cantidades de  
Maravedis que se Costaban eniendo a su Real Hacienda  
por las Zudades Villas y Lugares de este Venado de los  
efectos de servicio Real. Milicias, R. Camamientos y  
Moneda forena hasta fin de Año pasado de mil setec.  
y veinte y tres se hizo espacio por N. D. Juan  
de Vera Campa y fardo gntendente general de este  
Venado su antecesor hacienda saber la dicha Real





SEPTIMO QUARTO VEINTE MA-  
RZO DE MIL SETE-  
CIENTOS VEINTE Y QUATRO

Orden para que entro & quinze dias se baxe los  
instrumentos y Justificaziones que se acordaron para que  
se viniere en Conozimiento de lo que en cada pueblo  
se citava auendo legitimamente por primeros y segundos  
los Contribuyentes Santa fin de el estado año y que siendo  
pasado el dicho termino no se aya cumplido con su de-  
ber en los pueblos que se expresarian en el parte que  
contendria dicho de espacio y que auendole hecho diferen-  
tes ynuuaciones por parte de el recaudador genera-  
l a fin de que se feneciere la expresada Justificaz. para  
que se le bonificasse el por Mayor & el importe de dichos  
deuitos que a cada pueblo tocava de dicha remision y  
siendo surto de el dicho de espacio para que siendo  
requeridos los J. Justicias y Juezes de dichas villas  
y Lugares de este Reino por la persona que lo lleuare  
luego y sin dilaz. mandasen juntar cada uno en su  
pueblo los Capitulares de su Concejo y que por es. de  
Cau. se les notificasse que entro & terceros dia



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Acudiéren y lleuáren á N.º Espacho de la Superintendencia los  
Citados y Instrumentos de Justificación.º de Dichos Pueblos de los  
Mencionados Efectos. Esta fin de N.º Do año de setez.º y vein-  
te y tres Con apercüimiento que pasado el D.º de Ferrnir  
que Ultimam.º se aña y no lo auendi fecho se despacháran  
Ministros de aquella Superintendencia á la Justificación.º del  
descubiertó con que se halla Cada vna de Dichas Zuda-  
des y Villas de los defexidos Efectos y que les parara el per-  
fuzió que tubiere Lugar en Derecho de suñ notificación  
que a cada Concep.º se ad.º bazea se aura de poner Ferrnir.  
º Justificación.º.º. Los dichos Escriuano de Cavildo para  
que auñ Contare y que se pudiere prozeder Contra los  
ominos y que se le pagare á N.º heredero doze R.º en Cada  
pueblo de los que Contenia el parte y que si Mas le be-  
tubieren que In dia se pagaren ad.º la razon y que auñ el  
Citado se entregare á dicho Espacho para que lo lle-  
uare ante dicho señor Intendente Cui Espacho  
se leió á la letra el que oido y entendido por esta  
Zudad ~~Con~~ el que Mencionas que se refirió a los





Quince maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

Se guarden y Cumplan  
Pues en el  
Miguel Jannalv

Quince de febrero de este presente año

Se acordó se Cumplan y Executen Como por ello  
Mandó y que para su obsequio el Sr. D. Miguel Jannalv  
no pare a la Zud. de Cordova a quien se le entreguen  
Todos Los instrumentos que se necesitan para poder exe-  
cutar la Orden de su Magestad y Liquidaciones que  
previenen dichos de spacios

Proposición de Sr. Con-  
sejor sobre que se  
desemban alarca de an-  
ticipación de 10, 11, 12 m. d.

El Sr. Consejor Dize que en fuerza de libranza  
de diez de enero pasado de este presente año a  
once del se sacaron de la arca donde se veo el produ-  
to de los aruitrios de que esta Zud. Vna en virtud de  
facultad Real N. de mill y Catorze R. y Catorze Mar-  
av. que se entregaron a su <sup>ria</sup> para que los piziere de-  
mitir a la Jenerala de Cordova Los quatro  
mill doscientos y Setenta R. y Veinte y ocho Marave-  
dis por el Servicio Real ordinario y Extra ordinario  
de Dos mill Seis y quarenta por el Real Servicio  
de Milicias = Los ciento y Dos R. y Veinte mar-  
avedis restantes de la conduccion de Negocios Cant-



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

à Nazon de quinze el millar dno gotro por el Perzio Cum  
plido fin de Diciembre de Año proximo pasado de se-  
tez. y Veinte y Tres; Cua Libranza Con Perzio de su  
ria quedo en dicha arca; y que auiendo su s. remitió  
dichas Cantidades a dha Perroeria general de Cordova  
por auer acaezido de espacio de su Mag. Don Leguande  
en que fue seruido de perdonar los deutos y de cubier-  
tos que duobiesen las Lidades Villas y Lugares de staff  
venos por Notocante a R. Camamientos. Moneda forena  
seruizio Real Ordinario y Extra Ordinario y Milizias  
hasta fin de Diciembre de Año proximo pasado de  
setez. y Veinte y Tres; e de Perro glosados y anotados  
sus Libros y Los de la recaudazion general de Ventas R.  
a quien tocan dho Efectos de seruizio Real y Milizias  
que esta Luid. deuia; se le deboluis a su s. dicha Card.  
y sin embargo de auer ledo dar su s. memoria a  
D. Juan de Vera Zuniga y falande Intendente  
general que fue de dicha Luid. y su venio haziendole  
presente de uer pagar esta Luid. dicha Cantidade





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

La Senex Comignados aruitiõ para el, no obitan

No a podido Consequir este pago Sin embargo Notias de  
petidas y instancias que an Mediado J. Cuiõ Motuõ haze  
preuente a Esta Zud. Todo lo deferido y efectua la dha  
Cantidad para que disponga lo que tubiere por mas  
Combeniente en Virtud de suã proposiz.<sup>õ</sup>

Se entien en Clauca  
de aruitiõ y buelbar  
allã los 20. 14. 14. m.

Se acordo que su<sup>õ</sup> N.º. Conxelo. Haga p  
nex en Clauca de Arz. llaves donde se recose el produce  
de los aruitiõs de que Esta Zud. Va en Virtud de facultad  
Real (y de donde se sacaron) Los Sietemill y Catorze R.  
y Catorze Mar. para el pago de el seruiziõ Real So  
dinariõ y Cootra Sordinariõ y seruiziõ de Milizias de  
terziõ Cumplido fin de Diciembre de Año proximo pa  
sado que Esta deuenido y Comignado en dho aruitiõs  
Como se Mencionã en la proposiz.<sup>õ</sup> de suã<sup>õ</sup> pomen  
dose Cntrada en los libros de Entradas de Dicha arca  
con toda Distinziõ y Claridad para que entod  
tiempo La arã anotandose La dha Cntrada a la

~



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Marxen de la daga que se hizo de ella de recibiendo la  
Libranza en fuerza de que se saco y entregandola asíña  
con su vezuis a su <sup>gracia</sup> <sup>en</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>por</sup> <sup>ninguna</sup> <sup>y</sup>  
de ningun efecto y como sino se subiera e spachad  
glorandose en el Libro Capitulax y donde se mando de  
pachar para que a su devido tiempo se de satisfacion  
de la dicha cantidad y escubiento con que se halla  
esta <sup>sum</sup> por dichos efectos =

<sup>en</sup> <sup>petiz.</sup>  
Zertificaz. <sup>de</sup> <sup>Contador</sup> =

Diose una Zertificaz. dada G. los presentes  
Escriv. en virtud de acuerdo de veinte y quatro de Nou-  
proximo pasado en petizion presentada G. el Contador  
en que pide se le libren setenta y dos R. de vellon por  
su Aruap de aver formado las Cuentas de los  
valores de los quatro ramos de aruition por lotocan-  
te a año proximo pasado. El G. de la Zertificazion  
conta estarsele deviendo los dichos setenta y dos R.  
por el Aruap de las Cuentas de los ramos de  
dichos aruition a razon cada una de diez y seis  
R. Cuya Zertificaz. G. auerendore leido =



SELO QUARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS VEINTE Y QUATRO

Se libró en 21 de Mayo de 1724

*[Signature]*

Se acordó se espacise libranza para que de las  
donde se recose el producto de la armitaion de que esta  
Zuid. sea en virtud de facultad Real se saquen setenta  
dos R. de Nelson y se entreguen a Fran. Antonio de  
rezo. Contador de esta Zuid. por su tra. base y ocupacion  
de aver formadas las Cuentas de los valores de los  
quatro años de dichos armitaion por lo tocante a la  
proximo pasado de setez. y veinte y tres segun la  
dicha petiz. y textificaz. y Cond. la Libranza y de zu  
se le paven en Cuenta en las que se le formaren ad  
arca

Con lo qual se zerro este Cau. de glo. fir

Maron J. Zuid. Como acostumbra en damos fee

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Cau. de

En la Zuid. de Buenos a siete dias de Mayo de 1724



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

El Mill Setez. y Cuanti y quatro a. de Justicia y de su  
de ella se juntaron a favor. Es a saber los Señores =

Señor D. Juan Arias Jempzados Conreordin y Justicia Mayor =

D. Fran. Manuel de Lora = D. Juan Ceronimo Martinez =

D. Miguel Foxaluo delorado = D. Franzisco Louono Texell =

D. Pedro de Lorcuna = D. Marcos Vomezera =

D. Miguel de oblanca <sup>ves</sup> = y D. Joseph de puegi Jurado =

El Sr. D. Miguel Foxaluo dice que en fuerza  
de acuerdo de don de la Coaxente y del despacho que  
se dio en el, paso a la de Cordova a conferir en la super  
intendencia general de ella, los instrum<sup>to</sup> que se necesitan  
llevar para pasar a la Justicia de los deutos perdo  
nados por su Mag. (Dios le guarde) y que menciona de  
los despachos; y que auendo estado con D. Antonio de  
Las Doolas ofizial Mayor en esta Superintendencia  
se precuene se necesitan. Testimonio de no auerse hecho  
partim<sup>to</sup>. Entre los Vecinos para el pago de la Casa  
mientos y Moneda forera = y que por lo que mira  
a Servicio Real ordinario y Extraordinario

Noticia de Sr. D.  
Miguel Foxaluo  
de la Mag. de Lora





SELLO QUARTO VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY QUATRO

Milicias respectos de Ctas. Consignados. Cotas pagas  
En los aruitrios de que esta Zud. Vna se Mezenta Sertin  
de la aprouaz. de El Real Consejo de las quantas Jomas  
Sarta fin de Año de Mill Setez. y diez y siete y por  
Lo que mira a las de Los demas d. Sarta el de Mill  
Setez. y veinte y tres. A Venitilas rixñales Con  
ynstrumentos de Justificaz. de cargo y data; en lura  
Consideraz. y de auesale repticado al Do. D. Antoni  
que las quantas de Dichos aruitrios desde el año gan  
do de Mill Setez. y diez y ocho ynducen Sarta fin de  
Diziembre de El proximo de setezientos y veinte y tres  
en fuerza de Ordenes de El Real Consejo Las Joma de  
Mutidas esta Zud. para su aprouazion y para que  
los res. de Dichos Real Consejo resolueren sobre  
los aruitrios que duran subitua para el pago de  
seruizio Real Ordinario y Contra Fortinaxio Con  
su M. Lo Senia Mandado por su Real de lres



18

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Diez de Enero de este presente año: En lo qual el dho  
D. Antonio de las doblas se disp. que con certitud por  
donde constare estas remittidas dhas quantas a dho Real  
señ. seia cumplido esta z. con el espacio de dho  
P. Superintendente de Cordova; que es lo que tiene adelan-  
tado en el encargo que g. esta z. se le hizo; y que desp.  
en poder de dho D. Antonio de las doblas tanto de las  
facultades de los aruitrios de que esta z. va; e otras  
de la de los Regaon y obras publicas los Munio que se le  
entregaron por Antonio de Castro Venzala Uno de los pre-  
sentes Escriv. a quien le devlvió otros ynstrumentos que  
no an Conduzido a cite fin; que todo lo pone en considera-  
cion de esta z. para que se Conste; e determine lo que  
fuere Secundo; en Vista de suia Notizia y auisándose con  
fendi sobre ello =

Se remitan los testim.  
y seueren la Notizia:

Se acordo que qualquiera de los presentes  
saque testimonio de No auerse departido entre los Regaon  
esta z. Cant. alguna para los pape de la Casa  
Mientos y Moneda forexa y auerise satisfecho con





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Los efectos que a tenido esta Audiencia y convenientes

Alivio de Dicho Vecino atendiendo a su Cortedad y  
fuerza, continuadas contribuciones, y quantales de Tropas, y  
an padecidos atrasos, y Esterilidad de los Tiempos, y por las  
demas razones que esta Audiencia tubo presente para ello =  
que por lo que mira a las quantas de auxilio segun  
tanto de la aprouaz. de el Consejo de las dadas Carta  
fin de año pasado de setez. y diez y siete; de des  
de auerse vermitido oxisinalles Las dmas Carta fin de  
proximo pasado de setezientos y veinte y tres con  
instrumentos de Justificaz. de Cargo y data; Quis de  
timonio se vermitan a D. Antonio G. Mano de  
D. Miguel Jorraluo quien lleva la Correspondencia  
con D. Ant. de las doblas y que de lo que ocurre  
de Cuenta a esta Audiencia para las providencias conue  
nientes =

Se hizo esta Audiencia y firmaron J. Audiencia como acostumbra

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

M. A. L. de Bux. a Diez y siete Dias del Mes del  
Maso de Mil setecientos y veinte y quatro a. La Justizia y  
Vestimiento della se puntaron a favor. Casaveres los s.  
Liz. D. Juan Huas Jemprado Conxer. y Justizia Maior  
D. fran. Juan. de Noas = D. Mique. fran. de Lora =  
D. fran. Juuono Zerrillo = D. Juan Zerrillo oblanca =  
D. Pedro de Jorcuna = D. fernando de auara =  
D. fran. Livi de alcova = y D. Mique. de oblanca reb.  
D. Diep. de Diego = D. Diego de Torress =  
D. D. Antonio de Castro Mora a Jurado =

Despacho Cometido a  
D. Diego Sanchez  
espep =

Orde en este Cauído en Espacho de l. s. D.  
fran. cantado a numero Mondragon Carib. de la zui.  
de Cordova y Superintendente general della de letra de  
Imprenta y Mano Escrip. Cometido a D. Diego Sanchez  
espep a quien de ombra por su executor para la Cobran-  
za de Diferentes Cant. de Mas. que se estan auerend  
a su Mag. Dio. Le guarde ya Diferentes Recaudadores  
de Ventas ami de l. Valimientos como otros efectos  
que constan de certificar. que a Compañia de Espacho





SELO DEPARTO, VEINTE MA:  
 RVEDIS AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO:

En Caxoua a los veinte y siete de Enero pasado este  
 presente año y La fecha de dho espacio de Diez y el con-  
 sidente defendido de D. Optoual de pineda y D. Fran. yu-  
 ro de Molina Tomada la razon por el dho D. Juan de figue-  
 roa de quien esta firmada La dha Certificaz.ª Cua Cobran-  
 za es La Muma que se le Cometio a D. Andres Dimenez  
 a Luante por espacio de Diez y Mayo pasado este pre-  
 sente año y se dio en Cau.ª de veinte y siete de el Cua  
 Certificaz.ª y espacio se leio a la letra por Dho de los pro-  
 sentes Escriu.ª Con lo acordado por eta Zud.ª El dia veinte  
 y siete de referido Mes de Marzo de que se halla Interin.  
 a Continuar.ª de la dha Certificaz.ª y espacio Cometido a  
 dicho D. Andres Dimenez; Lo que oido y Entendido por eta  
 Zud.ª y Motivos que se expresan en dho Cau.ª =

Se entregue el dho esp.  
 y demas autos a D.  
 Andres Velarde en con-  
 formidad de las R.  
 Ordenes =

Se acuerda que substituyendo los mismos questa  
 Zud.ª tubo presente para hacer la duplica a su d.ª R.  
 Correo.ª y al Sr. Intendente general que entorzes era de  
 te vino. auendo mediado San Caxo tiempo No obstante  
 se hace nueva duplica a su d.ª R.  
 Correo.ª para que



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Sea servido, Mandar a negar a Cumplim<sup>to</sup> para que no  
Vie a su despacho a dho. D. Diego Sanchez Espejo y que le  
te lo entregue con dha. Certificaz<sup>on</sup> y autos que le acompañan  
a dho. Andres Velarde Juez Escutor que se halla en esta zud.  
de muchos dias a esta parte entendiéndose en la cobranza de de-  
uitos R. D. de la recaudaz<sup>on</sup> de D. Joseph Lainez en virtud de  
despacho de la Superintendencia general de Cordova; en fuer-  
za de las C. Ordenes y para que no aya Duplicada Sala  
zud. y distintos Juezes deuenido subistir el mas antiguo: y  
que a el mismo tiempo su S.<sup>nia</sup> el Sr. Conde. sea servido de  
scriuir Carta a Sr. Superintendente general de este Reino ha-  
ziendole presente la ynconueniudad con que se halla esta zud.  
para pagar su descuberto, pretension que tiene cosa en la  
Intendencia de Sevilla sobre el auono de los Rentados que  
pago a los desam<sup>to</sup> de Nelsia y Sagunto Cuyo ympato tiene  
consignado para el pago de su descuberto; y que quando  
Lugax no aya sele conzedida Espera hasta el dia de N.<sup>or</sup>  
Santiago que cumplen las Ventas de proprio por no hallar  
se esta zud. con otros efectos de donde poder dar satis-  
faz<sup>on</sup> alla; y por las demas razones que su S.<sup>nia</sup> subiere.





Veinte y cuatro.

SELLO QUARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

por convenientes insinuar: E que los Cavalleros Diputados  
de Ventas hagan proxeatara y pagar los Salarios que hubiere  
deuengado el dho. Diego Sanchez Espejo de lo mas pronto  
que hallare =

Sobre lo pleito executi-  
uon que sigue q.  
fran. garzia y Caxel  
an de Antonio de los  
Vies =

Se acordó por esta Audiencia que respecto de que se halla  
en apremio don pleito executiun seguidos a su petim.<sup>to</sup> el Mo-  
do fran. garzia de Castilla por Setecientos de Nelson que due-  
de la dho. de Doures de la Max punta y Matagorda por lo  
que mira a los años passados de Setecientos y ocho que fue de su cargo  
y el otro contra los Menores hijos de Antonio fran. de los  
Vies por el mismo efecto y año antecedente de Setecientos y  
siete por Nuevecientos de Nelson y que siendo proxeito pomea  
Cobro a estas Cantidades por citarse deuiendo en la Jene-  
ral de Cordova y hallarse executada a su cobran-  
za contra esta Audiencia. Los Cavalleros Diputados de Ventas  
actuales Concluyan y fenezcan estos apremios y de que-  
ta de lo que fueren executando para que esta Audiencia  
tome las providencias que tubiere por convenientes.

Proporcion. Sobre no ha-  
lar dize los ganaderos

Al. Carrero dize que los ganaderos que abas...



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

El Pan Cozido andado que se a su m<sup>o</sup> & Que no hallan d<sup>o</sup> &  
de calidad para poder auarrezar y que siendo el tiempo tan  
fauorable y de continuadas lluvias, no ai Motiu para que d<sup>o</sup>  
abarto no cite con abundancia, que lo pone en Considerazi<sup>o</sup> de  
esta Z<sup>u</sup>. para que de la prouidenciã que habiere por Conuen<sup>se</sup>,  
en Vista de suã proposizi<sup>o</sup>.

Se den a los panaderos  
300 f. de trigo a  
precio de 24 k<sup>s</sup>.

Se acordo que en atencion a que el tiempo sea fa-  
uorable y mui a proposito para los sembrados y que se cose-  
ra Colmada Correcta; Se den por agora a los panaderos para que  
abartezpan de pan Cozido de proposito de esta Z<sup>u</sup>. Trezcientas  
fanegas de trigo a precio de veinte y quatro R. Cada una  
que es el comun a que corren para que el pan de atreinta  
y dos onzas nose a ltere el precio de quatro quaxtos a que se  
vende; y que para la Mayor Justificazi<sup>o</sup> de lo que tiene a d<sup>o</sup>  
trigo de los Corredores de Haren a que se vende comun<sup>te</sup>  
Cura Diligenciã soliciten los Caualleros Diputados de dicho  
pouito.

Declarar en los comedores  
el precio de 18 k<sup>s</sup>.

Señe que el ganado  
vacuno salga de los  
situares =

Se acordo por esta Z<sup>u</sup>. que en atencion a que los  
situares se hallan espigados y que hazen mucho daño en  
ellos el ganado vacuno con el Motiu de estarlo labrando





BELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEJIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

a que No es Justo de de Lugar. Se propone y haga saber que  
qualquiera persona que tubiere que labrar olivares lo Ofu-  
te hasta el dia veinte y uno de A Corrente y pasado se  
pene qualquiera ganado que se hallare en dichos olivares con  
La pena de ordenanza, por Conuenir a la Conservacion  
de Dichos olivares y bien Comun de sus Vecinos =

Con lo qual se zura este Cau. y lo firma

con por zuri. Como acostumbra en los fees =

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En la Villa de Buzos a Nueve dias  
de Mes de Mayo de mill Setecientos y Nueve

Quatro de La Justicia de los Caballeros  
de ella se juntaron a Cau. de a saber los

Don Juan de Guzman y Guzman  
Don Juan de Coca = Don Juan de Honoro Texillo =  
Don Salvador de Vazquez = Don Juan de Zambrano Linarez =



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*11*

De los Juados Don Señores  
Antonio de Carrillo = y Don Juan de Piedrola =

*Se haga la visita  
de la casa el 20 de mayo  
de 1724 en la villa de  
Cáceres*

Se acordó se haga la visita en las  
Moxoneras de Atermino de Francisco Lucha  
siendo los moxones que se hallan debidos  
a esta Ciudad, con el dicho Lugar de  
Santiago; y siendo preciso sea con  
Citaciones de sus Condes para que comparezcan  
hallarse presentes a esta dicha visita de se-  
ñala para ello, a las Veinte y nueve del  
Corriente; y se suplica a sus Señores  
mande desfogar sus requiritorias para  
las Justicias de los Lugares que con fin  
con Atermino de esta Ciudad, citandoles  
para que comparezcan hallarse presentes a esta  
dicha visita y prebiéndoles como se pre-  
cisa en el dicho día, al qual a su vez  
los Caud. dignos de Atermino, y de los  
Otros que se hallan en el Lugar de  
Cáceres para la visita de los dichos Lugares.

*Memoria de la visita  
de Cáceres*

*Visita Memoria de los Señores de Cáceres*





SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY QVATRO

A. Alonso y Isidro J. Per. de Piedra de...  
D. Diego de Torres Jurado diputado de  
estas y fiestas de Lepus de No. de los gar...  
sechos en las fiestas de San Juan. Pura  
Licencias: Proclamaciones de...  
primero: Domingo de Ramos: Fiestas de  
San Marcos y otros Contrabandarios; los  
quales por menor se expresan en los  
mas importantes Un mill y novecientos  
y setenta y quatro...  
en los efectos mas propios de propiedad  
o donde esta ciudad fuere convida  
en vista de sus memoria

Informen dignos =

Se acordó que...  
Juan de Casas Juan de Torres Residente  
y Juan Antonio de Castro moral Jurado  
Vencido Memorial Informen sobre  
su contenido... para otra









SELLO QVARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Y como Retencion que esta au. tiene  
Segun Acordado a quexas I que el o que  
selembraes dadas quexas Nro apoderado  
que sobre todo contra Ciudad tome la  
providenzia que tubiere por Combeniente  
en esta ocuia Proposic. y auendose con  
Sendo sobre ello

Se acordó libren por axa quatro

Se remitan la d. ca.  
con Pedro la Villa y  
sele libren a solo  
en la axa de arbitrio

de que la au. Inven. D. de D.  
Facultad que esta en las Casas de D.  
San. Antonio escriuano de sentreguen  
a Pedro de la Villa Barrios y Perzino  
de las para que con scapora donde se  
hallan las cuentas q. de los arbitrios  
que seantomados de tiempo de  
seu años que cumplieron fin de D.


Tha  
M









  
 VENTE MARAVEDIS.  
 SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Libranza y el que dhere Dho Pedro la Silla  
 canonen e garen en quenta en la  
 que se le tomaren a dha Silla con lo  
 qual se xero de la Caxida de los  
 maxon e dho como de costumbre

Dama de  
 D. Juan de Coca  
 D. Miguel Fran.  
 D. Juan de  
 D. Juan de  
 D. Juan de

En la Ciudad de Lima a veinte y quatro dias de  
 mes de mayo de mill setez y veinte y quatro  
 La Just. y Resimto de ella se juntaron a las

D. Juan Maria Semprado Corredo y Just. Mayor  
 D. Miguel Fran. de Coca — D. Juan de  
 D. Pedro de — D. Salvador de  
 D. Fernando de — D. Marcos de  
 D. Lucas de Castro y Lara — D. Fern. de Pedro la Silla  
 D. Miguel de Castro — En Curia



*18*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Contra el Sr. D. Miguel de oblanca de pido

*Certificaz. de el Cont.  
de lo que se deve al ser-  
uicio Real Ordinario  
y contra Nonordinario del  
servicio Cumplido fin  
de Abril de mill setec.  
y veinte y quatro =*

Diome Una Certificaz. de el Contador Com. de  
veinte y corriente en que dize que esta zud. he  
re obligaz. de pagar en cada un año por razon de servicio  
Real Ordinario y contra Nonordinario Dozemill ochoz. y doze  
R. y Medio para sus servicios Cui Satisfaz. se halla con  
signada en los efectos de los aruutziõ de que usa en virtud  
de facultad Real y que se deve a dho. efectos por el ter-  
zio Cumplido fin de Abril proximo pasado: Quatzomill  
doz. P. setenta R. y veinte y ocho Mar. y que se podrian  
dixar con mas noventa y sei R. y sei Mar. que se acos-  
tumbrian dar por razon de conduzion a la Armeria  
general; Carta de pago y demas gastos que Cooprena en  
vuta de la qual =

*Se libren 4360 R.  
Los 420. R. 28 = m.  
del servicio Real con  
dinario del tercio Cum-  
plido fin de Abril prox.  
mo pasado: Los 26 R. =  
de conduzion y Carta  
de pago =*

Se acordo se libren en el arca de los aruutziõs  
de que esta zud. usa en virtud de facultad Real que esta  
en las Casas de D. Fran. Antonio Ceru. y Escamilla  
quatzomill tres. P. setenta y siete R. de Nelson y se en-  
treguen a su Sr. D. C. Corne. para que haga





Hecho en Madrid.



SELLO QUARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Conduzco los quatro mill dos S. y Setenta R. y de once  
y ocho Mar. a la Armeria general de la de Indias y  
a pago de el Servicio Real Ordinario y Contra Ordena-  
rio de el Servicio Cumplido fin. de Abril proximo pasado de  
este presente año de donde Arriba de vino y entrada en forma  
de los noventa y seis R. y seis Mar. de vellantes por razon  
de Conduz. y Carta de pago: segun consta de la dicha  
Certificaz. de Con. dha Libranza y de vino de dho. R. con  
rebo. se abonen y pasen en cuenta en las que se forma-  
ren a dha. arca; Tomando la razon al Contador =

Proposiz. sobre Cobranza  
de Armitas de panos.

El R. Consejo. dice que el fin. nombrado por  
esta R. para la cobranza de Armitas de panos y de  
tazon este presente año; se quepa de que los fabricantes  
de dho. panos y de tazon se escusen a pagarlos que conuendran  
que sobre esto se tome resoluzion para que la R. no  
quede damnificada por tener quedada satisfaccion con  
este producto de el importe de el Servicio Real Ordina-  
rio y Contra Ordenario y a favor de perfeccionar los Repara-



*18*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*Obras pu. Ca* En conformidad de las Reales Cédulas Conque  
Se Dalla En Vista de Cua <sup>7<sup>ta</sup></sup> proposiz: =

Se Haga saber a  
Domingo Casarquilla  
Cabe lo adeudado y de  
quenta =

Se acordó Se Haga saber a Domingo Casarquilla  
fiel Nombrado para la cobranza y perzió de la averzió de  
pano y detazo: que indispensablemente sobre todo lo adeudado  
por abis Ovez. dentro de tercero dia Españado de Cuenta  
de lo que subiere beneficiado de veteris averzió por  
focante a este presente año: Con Relazion de Morosos tal  
que se Traga a l primeri Cau. para tomar la providen-  
zia que se subiere por Conueniente =

Con lo qual sezease este Cauido y lo firmia-  
ron por zudad Como acostumbra dano fe =

*[Signature]*

*M. Miguel...*

*Juan...*

*[Signature]*

*[Signature]*

En la zud. de Buss. a veinte y tres dias del mes de  
Majo de mill setez. y veinte y quatro de la Surt. y





**Sello Quarto, Veintema-  
ravedis, Año de mil sete-  
cientos y veintey quatro.**

Testamentos de ella se juntaron a Caud. Es a saver los <sup>nos</sup> 5=

Liz. D. Juan Anas Femprado Conxepido y Justizia Mayor

D. Miguel Fran. de Laca = D. Juan Texonoro Martinez

D. Pedro de Loucuna = D. Fernando de Auara =

D. Lucas de Castro y Lara = D. Fern. de Piedrola Residones =

D. Blas franzuis navarro Jurado =

*Sobre providenzia de  
avasto de mieuve:*

El Sr. Conxepido dice que bien Comta a esta Ciudad

que en virtud de su acuerdo de veinte y quatro de Abril  
proximo pasado se saco a A pregon el avasto de Mieuve

Este presente año y sin embargo de averse a Amonedado

No a parezido hasta de presente persona que se quexa en

Carga de el prezumando a su S.ª respecto de lo adelan-

tado de A tiempo grandes Calores y Enfermedades que aca-

La Ciudad aver Cbo. Muchas personales Dilizenzias a fin de

que aya avastezedor ofrezriendoles a alguno partido juue

gulares Amochas de lo quales Nose a podido Conse-

guir y que sera bien A que se de providenzia para

que este avasto no falte, zediendo en tanto Dinefizi-

*(Handwritten flourish or signature)*





*18*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Comun y la lud pública; En Virtud de Cua propozicion

*Se solizite q los disputa  
dos de Ventas aia abaris  
se nombra fiel y al  
mumo tiempo se ocupa  
cha de quitatoria =*

*Laurendose Conferido Sobre Ello =*

*Dize la Lud que Nardé Mas Bien que su s.<sup>ria</sup> M.<sup>ra</sup>*

*Y. Correo. Sane la falta que cita Saziendo el quarto de miede  
en ella por los grandes Calores que se an yntroduzido y enfor  
medades que an acaezido a sepuzando los Medicos sea prezui's  
para el alivio de d<sup>tos</sup> enfermos: Y no siendo arreglado que  
por Ningun Caso Tene semejante Refugio = Se acordó que*

*los Cavalleros Diputados de Ventas soliziten el que aia  
quarto de miede buscando persona que entienda en ello y Saz.  
que ymmediatam<sup>te</sup> se traiga: Y des de luego se nombra por  
fiel para el Cobro de los d<sup>tos</sup>. peatenez. a d<sup>to</sup> Millon y quin  
to a fran<sup>ca</sup>. Manuel de los Veres persona a Cui Cargo Citan*

*los pesos por arrendam<sup>to</sup>. Con Cua ynteruenzion se domanen  
las Cargas de miede que se traferen y sin su ynteruenzion  
nose descarguen en parte a alguna hasta que ynterduga. Y  
fiel para el Cobro de Dicho derecho aqui se le en  
traque Libro Votado de su s.<sup>ria</sup> M.<sup>ra</sup> Correo y qua*

*18*





SEMO QVARTO, VEINTE MA-  
 RACHOS, AÑO DE MIL SEFE-  
 CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

queza de los presentes Es. para que en el hue la quenta  
 y razon de dicha fieltad y las para que sele pida y enape  
 zamiento lo Contraxio haciendo. y que para que lo Conite  
 al Recaudador de A Millon y quinto de nueu de este vein  
 que se halla en la Zud. de Cordova; se replica a se  
 de. Coax. sea deaxido de Mandar Libras de quitatoria en  
 forma para que sele haga saber lo venulto por esta Zud  
 y el fiel nombrado para la quenta y razon de A mill  
 y quinto de nueu y quele pare el perfuzio que subiere  
 lupar siendo fods por Cuenta y Viepo de dho Recauda  
 dor =

Y se zera este Cauildo y lo firmaron por

Zud. Como acostumban damos fe

*[Signatures: Juan de Alvarado, Jeronimo Marr, Miguel Ponce]*

*[Signatures: Juan de Alvarado, Juan de Alvarado, Juan de Alvarado]*

En la Ciudad de Buos a Treinta y Un Dias del



VEINTE MARAVEDIS.

*[Large decorative initial 'L' or 'M']*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Mes de Mayo de Mill Setez. y Cuatro de La Just. y

Resm. de Ella se juntaron a Cau. de Saavedra los s.

D. Juan Maria Lempedo Carcedero y Justizia Mayor

D. Miguel fran. de Josa = D. Miguel Jaraas =

D. fran. Joseph Texudo = D. Pedro de Poxuna =

D. Lucas de Castro y Lara = D. fern. de pedrola Veb. =

D. D. Antonio de Castro Moya Jurado =

Petiz. de Andres  
Condon en que pide se  
aproveche la obra de las  
alcantarilla de la C.  
del Pozo Nuevo y otras

Bueno petiz. de Andres Condon en que dice aver  
efectuado el reparo de las alcantarilla de la salida

de la calle de Apozomuebo en conformidad de su obligacion  
y pide se mande ver por Maestros de alarife y aprouar y

que fecho se le libe la paxion que esta Livi. subrexi pa  
bemente para proseguir en los demas reparos y obras que

estan a su cargo Cui petizion auerendie leido por uno de los  
presentes es. =

Se reconozca la obra  
por Maestros que son.

Se acordó que Bar. me Jarno y Andres fernandez  
Maestros de alarife de ella sean y reconozcan la obra de las

alcantarilla de la salida de la calle de Apozo Nuevo y  
Vexren el pedimento y el flaxon en la conformidad que





DELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Se halla Con autenzia de señalleros Diputados: E fecha de  
de Naraz. Se traiga para otro Cauildo para dar prouidenzias  
sobre lo demas pedido =

Y se lea este Cau. y lo firmaron por su d. m.

acotumbrian Qui fe =

*[Signature]*

D. P. de Porcuna  
hidalgos

D. Juan Coronado  
Zerillo

*[Signature]*  
de Castro

En la Ciudad de Buenos a primeros dia de el mes de Mayo  
de mill setez. y veinte y quatro D. La Justizia y Desi-  
miento de ella se juntaron a su d. Es a saber los señores =  
Liz. D. Juan Arria Amparado Corregidor y Justa Mayor =  
D. Miguel Fran. de Coca = Liz. D. N. Fouoso auogad =  
D. Juan Geronimo Martinez = D. Pedro Juan de Coca =  
D. Miguel Torralba delorado = D. Fran. Fouoso Zerillo =  
D. Juan Solanca de la Cuenda = D. Pedro de Porcuna =  
D. Fernando de Auara = D. Lucas de Castro y Lara =



*18*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*Don fernando de pineda I. Co. = J. D. Ant. de castro Mora Jurado*

*Declaraz. sobre la obra  
de la alcantaxilla =*

*En este Cau. se dio una declaraz. en esta ante sus. aia*

*Por Causa. aver treinta y uno de mayo proximo pasado en  
petizion presentada por Andres Cordon y de Mandato de esta Zud.  
por Bai. J. J. y Andres fernandez Maestros de Alante en  
que dizen que el reparo esbo en la alcantaxilla que esta  
a la salida de la Calle de el pozo nuevo esta perfectam.  
esbo y arreglado a la dha. traza y planta por Curia Varzon  
Andres Cordon a Cumplido con las Condiciones de su  
postura Curia de flaxaz. auendose leido a la letra por Me  
de los pxi. tes. C. =*

*Se aprueba el reparo  
de la alcantaxilla.  
se libren a Andres la  
don d. O. K. en la arca  
de armitrios =*

*Se acordó a prouar y aprouo el dho. reparo goberna. pa  
en dha. alcantaxilla = lo que para que prouga en los d. maff  
reparos y obras que son de su cargo se le libran al dho. An-  
dres Cordon quatro mill R. en la arca donde se recibe el  
producto de los armitrios de que esta Zud. vive por estar con-  
tenido en ella el pago de dho. reparos con Curia Varzon  
y Varzon de dho. Andres Cordon se le abonen y pasen  
en cuenta en las que se le formaren en la arca demandando*

*Staff  
M*



SELO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

La Razon el Contador =

Se haze saber a esta  
Zud. pedimentos dados  
por Pedro Lain y J. el adm.<sup>o</sup> de  
Ventas =

En este Cau.<sup>o</sup> por Dno de los p<sup>tes</sup> C<sup>no</sup>. se hizo saber a la  
Zud. Un pedimento presentado por Pedro Lain Jerezino de ella a sus<sup>ria</sup> el  
P<sup>o</sup> Contador por testimonio de Bar<sup>me</sup> Salvador de la plaza  
Caxi<sup>o</sup>. Numerario el dia<sup>o</sup> veinte y seis de Mayo proximo pa-  
sado que se reduce a hacer relacion de que el Recaudador  
de las Ventas R. provinciales cita auasteziendo de vino y  
vinagre y que de su propia autoridad a aminoxado las medidas  
con que se venden por menor a las Cooperias por que auiendo  
de ser de treinta y seis quartillos y medio la C<sup>o</sup> suada sea de 50  
de quarenta, con lo demas que contiene dicho pedimento =  
Lo mismo se hizo notorio otro dado por D. Pedro de Luna  
guexano administrador de dichas R. Ventas en quetize  
que se venden y consentim<sup>to</sup>. Esta Zud. por efecto de auaste-  
zido cita Comendo de cuenta de dichas Ventas con la pre-  
uidencia de auasto de vino y vinagre que se consume de  
primero de Enero de este año y que era alli que auendose ven-  
dido lo vino a moderado precio hasta fin de marzo  
y no a correspondiente segun su costo de alcaual =



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Cientos y azuñados que se vendían sobre y con suenta gocho quan-  
tillón Cada @ Como se auia practicado de Mas de quinze @.  
a esta parte auia echo representaz. a esta Zud. de los prezios  
de San Cosme que se vendían los dchos Vinos en Montilla de donde  
se suxtia esta Zud. por falta de cosechas y grande Consumo  
en la fabrica de aguardientes a que no equibalan los prezios  
a que se vendían por Menor a Melanax el Conto y derecho  
que se pertenecian y que así se alterasse el prezio o se con-  
zenasen los quantillos de suerte que se diesen quaxenta por  
arrova Como Citaua practico en muchas partes y otras dize  
nes que se contenen en dho pedimento por el que hizo pre-  
sentaz. de Dicho Feltim. dado por Manuel Rodriguez de  
la Cruz Escriv. de Millones de Dicha Zud. de Montilla: y  
concluido pidiendo se subiese por presentado y se llevase ad-  
uido efecto la prouidencia dada por la Zud. en el arreglo de  
dichas Medidas: Cuyo pedimento se leuexa a la letra con  
las prouidencias dadas a ellos y la en virtud de que sean traído  
a este Cau. y seguira a su continuaz. fecha en Vista de los  
quales y auiendo conferido largamente sobre ello





SELLO CUARTO. VEINTEMA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY QUATRO

Representa de la Audiencia  
sobre lo que se acuerda y  
menciona =

Dijo la Audiencia que siendo cierto como lo es que  
en Año de los Cau. Celebrado por el Mes de Abril pasado  
de este año se hizo Representaz.<sup>on</sup> por el Sr. D. Pedro de Luna  
querrens sobre alteraz.<sup>on</sup> de los precios de los Vinos y Vinagre  
que se Consumian en esta Audiencia; para que se Minorasen las  
Medidas a lo Menos Santa quarenta quaxtillos: Y teniendo  
presente los precios de dichos Vinos y Vinagre que eran los q.  
de presente Sienen en la Audiencia de Montilla y Reflexi el tes-  
timonio presentado y que segun ellos parezis<sup>o</sup> parezis<sup>o</sup> alte-  
rarlos a un quaxtillo y Minorar las Medidas, Y Reconocien-  
dose Ser Menos gravoso a el Comun dha Minoraz.<sup>on</sup> que re-  
ferida a alteraz.<sup>on</sup> pues la que le Correspondia e importava  
mas que el Valor de los dos quaxtillos de Vino que nueva-  
mente se acrezian a dhas Medidas, atendiendo a lo Ma-  
dutil de la Republica y que no padeciesen<sup>o</sup> detrimen<sup>o</sup> las  
R. Ventas por dho Motivo y demas de que se hizo dha  
Representaz.<sup>on</sup> y de nuevo se mencionan en el dho pedim<sup>o</sup>  
dado y el Sr. D. Pedro de Luna se dijo el que se



18

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Minoxaren abas medidas Santa En la Cantidad de abo qua  
renta quartillo dandose Sorden verbal a No Cavalleros di pu  
tados de guerra por el ofizio de fiesl Cescutor a querenes se per  
teneze para Sazca Naaxpto & Dicias Medidas Como con  
efecto lo Cescutaron y permanezzen en dda forma y Substien  
do Como Substien Las Mismo Motuo

Se lleve aduido efecto  
La Sorden dada a los  
Dignitades de la Zud.  
y a mas que mensiona

Se acorda Se lleve aduido efecto La Sorden dada a sus  
Dignitades para que en Caso Necesario La a prueba, y se su  
plica a su <sup>ria</sup> N.º. Correo. Mande en Justizia lo que  
fuere servido teniendo presente lo prevenido por Cita Zud.

En lo qual se zero este Cauildo y lo fir  
maron por Zudad Como acostumbra Damos fe

*[Handwritten signatures and names]*  
Don J.º de Pucuna Don J.º Jeronymo para  
la Zudad y Luna  
Don J.º de Carmona  
Don J.º de Carmona  
ss. de Carmona

En la Zud. de Bux. a dos dias del mes de Junio de  
mil setecientos y siete y quatro D. La Justizia y Reprimientos de  
ella se juntaron a Cauildo Es asauer No sona  
D. Juan de las Sombrado Conxessor de Justizia Mayor





SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY QVATRO

D. Miguel Fran. de Coca = D. Miguel Torralba de losada  
D. Juan Zevallos oblanca = D. Pedro de Sorcuena  
D. Lucas de Castro y Lora = D. Fernando de Piedra <sup>res</sup> rec.  
D. Diego de Torres = D. Manuel de Castro Jurado

Sobre providencia  
de pan cozido.

C. D. D. Juan Zevallos oblanca Diputado de C.

Este presente año dice que en Caud. de Diez y siete de  
Mayo proximo pasado y por las razones que en el se congre-  
san se mandaron dar en pan cozido trezientas f. de trigo  
de punto las quales se hallan consumidas y aun falta  
la misma necesidad por no hallarse trigo en los labradores  
y cosecheros y que ynterin que los panes se sazonan se ne-  
cesita dar providencia para que nose experimente falta en  
defendido quanto que se pone en consideracion de esta ciudad para  
que la providencia que tubiere por mas conueniente en  
virtud de suia Proposicion =

se den 300 f. de trigo  
de punto en pan  
cozido =

Se acordó que ynterin que se sazonan los panes  
la proxima cosecha y se vecosen se den en pan cozido  
trezientas f. de trigo de punto a la pze de veinte y  
quatro l. Cada una que es el que tiene de trigo  
que el pan de a treinta y dos onzas se venda a quatro



*[Large decorative initial 'L' or 'M']*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

quatos para que el dho quarto de pan no falte a su precio  
de veinte y quatro C. Se le haga cargo a N. de pontaxia de  
dhas Drezcientas p. de Duzo en las que se le tomaren de su  
de pontaxia =

*Petiz. de Bar. como  
en que pide se le nombre  
por Maestro Mayor de Obra.*

*Buene petiz. de Bar. como Maestro de alarife*

On que dize que ya consta a Cita Zud. que a muchos d. que  
se cita suviendo en la Nuta de quantas obras se pretenden  
hazer y a prezion de ellas en las alcantarillas puentes y lo de

*en la dha Nuta  
año pasado de diez y  
seis de este mes  
de mayo, para que  
se le pudiese  
en lugar de Bar. que  
pasa a Maximiliano  
de Obra. como se  
de acuerda con  
se acuerda con*

Mas; y de su auilidad y suficienzia en lo arte y en atenzion  
a Citar vacante el ofizio de Maestro Mayor de Obra y que se

quiere servir como se sirvio su Padre, Pedro Pamos y An-  
tonio Pamos su hermano; y Fran. Martin Cantareno su hijo

y Concluire pidiendo que en continuaz. de los favores de Obra

*[Decorative initials]*

alos de su familia se sirviese el nombrante por su Maes-  
tro Mayor de Obra en que se sirviese de acuerdo de esta Zud. con

su Nuta que pido en Nuta de Luis pedimento =

*se nombra G. Maestro  
Mayor de Obra. como  
en la dha Nuta de  
sesada a Bar. como  
de Obra. como se  
de acuerda con  
cruz que fuere en*

Seacado el nombrar y se nombra por Maestro

Mayor de Obra de esta Zud. a Bartolome Pamos de Obra  
de ella a quien se le haga su aver para que lo acepte





SELLO QVARTO. VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY QVATRO.

formado de señores  
Jesús de los Rios  
Antonio de  
J. M.

Petiz. y difrentes  
de. En que piden trei  
a de los barrancos.

Se Jure & hazer el Jure en los Casos y Casos que  
pertenecan =

Diego Petiz. y Manuel gran Linarez Alonso de  
puego. Miguel Molinera: y otros que se expresan en ella que  
todas componen Jure en que dicen allegado a su Noticia  
estaxie dando la Jexa. de los barrancos y piden se les mida  
para plantio Junta y de las de Ma Cuenda para sentar  
la entre ellos mismo y que esta sea a Continua. y donde  
quedare el asiento por S. Pedro & Luellan y de mas sus can-  
paneros en Vista de Luis Petiz. =

Se mida y vaie la  
Jexa que les corre  
ponde =

Se acordo se guarde Cumpla y Obede lo de Jure  
por esta Juri. El dia veinte y quatro de Abril pasado de este  
presente año y que los Cavalleros Diputados a quienes les esta  
encargada esta de pendiencia hagan Medir a cada Nochin  
de lo que menziona el pedimento la Jexa que cada  
uno le Corresponda segun lo de Jure en el Jure. de  
uider sobre esta Jaxon =

Con lo qual se no aurrendo auro  
otra cosa que conferir en este Cauido







VALGA PARA EL REYNADO DE SV MAJESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO, ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

*Handwritten initials 'LV' in a decorative script.*

de las Comisiones para su puntual cumplimiento que lo pone en Comendax<sup>da</sup> de esta Audiencia para que le Cometa de la providencia que tubiere por conveniente, en Virtud de su provision<sup>da</sup>.

fo  
de  
de  
de

Los Cavalleros Diputados de Ventas soliziten a despacho de esta Caxuta

Se acordo que Los Cavalleros Diputados de Ventas soliziten a que se despache el Caxuto luego a prontandole lo que a esta Audiencia le tubiere tocado endo praxate sacandole de los Caxitos mas prontos que hallaren para q. no se de lugar a que corran mas de su Cuenta =

Informe en el Memorial de gastos de fiestas =

En este informe de los señores D. Miguel Fran. de Coca D. Fran. Joaquin Texeiras y D. Antonio de la Cruz al Jurado dado en virtud de acuerdo de Nueve de Mayo proximo pasado en memoria de gastos de las fiestas el Sr. D. Sebastian. purificax<sup>da</sup> Proclamax<sup>da</sup> de su Mag. N.º. D. Luis Primero: Domingo de Ramos: La de N.º. S.º. Marcos y otros gastos contra bondinax<sup>da</sup>; dado dho Memorial por los Cavalleros Diputados de Ventas de este presente año que por Mayor importancia dho gastos suman Novez.º. y Sereña C.º. y Medio en Cui informe no hallan reparo a lo que se pone en ninguna de sus partidas y que se podra





SELLO QVARTO, VEINTIENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Manda a su Real Audiencia en los efectos mas pronto

en vista de su informe

relacion en el Maridomo  
de propios con 1760  
de los gastos de fiestas  
fha

Se acordó se libren en fian. de Carlos Nau. Ma  
riondomo de las Ventas de propios este presente año la suma  
nove y setenta C. y Medios de los gastos que contiene  
dho memoria y se entreguen a los D. Sa. Lu. de Vofas  
y godoi. D. Fernando de Piedrola Vec. y D. Diego de Torres  
Suizado Diputados de Ventas y fiestas este dho presente  
año y quenen en su plido dho gastos segun se menciona  
en dho memoria y con la libranza y recibo de los  
despachos se abonen y pasen en cuenta en las que se le fox  
maren a el dho Maridomo

Con lo qual se execuo este Caud. y lo firmaron

por el dho. Como entumban Damos fe

*[Signature]*

D. P. de Porcuna

D. Juan Barroto  
D. Blanca de la Cruz

*[Signature]*

*[Signature]*

D. Joseph Carreras

38 de junio

En la Real Audiencia de Burgos a Doce dias del mes de  
Junio de mill setecientos y quatro años. La Intendencia









SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEVE-  
CIENTOS VEINTE Y QUATRO

Andar con alguna cantidad de pan  
cozido lo pone en consideracion de esta real, para que  
buen todo de la providencia que tubiere por conveniente:  
Nota de que proprio de hacienda de comferido sobre

Se aprueba la data  
de 14 de Mayo y se den  
por 300 rs a 26 pp.  
cada una y se venda  
el pan a 4 qrs =

Sea fondo a proveer de la data  
de las noventa y quatro rs y mrs de trigo que  
se andado en pan cozido por los caud. dignos  
de la parte para el sueldo de esta real. Que para  
que no se cite por sea de un precio; los de los  
caud. dignos de la parte de otras noventa y  
cuatro rs y mrs de trigo en pan cozido a precio cada una  
de veinte y seis rs que es el comun a que corre el  
trigo. Que desde este dia se pueda vender el pan  
de la cuenta de las onzas de quatro rs y medio solido  
quando los caud. dignos de la M. N. Cobro de los  
granos de dicho punto. Tambien el empleo de  
dinero con que se halla el punto apartando los  
granos con la M. N. equidad de forma que no se pierda  
nada de la misma perdida dando de los que fueren ejecutando

se haya sauejalos  
credores no crean  
partida de forasteros

operiendos. Sauejalos a los corredores de mercaderias  
de las de esta real para que no se pierda nada



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

**M**emoriamos a Agudo Sin dar cuenta a los  
Cavalleros Difundidos para que se queda hazer  
Cmpleo Contada bvedad =

Memorial de D. Andres  
De la Cruz executor =

Vota En Memorial de D. Andres De la Cruz

persona que la tiene en la Cobranza de los Venidos  
de Alcaualu Tercos y Milones de la Recaudacion de  
D. Joseph Lainez que se vedare a hazer suya esta  
su. la Sentencia dada en la Corte que se a de  
do por la Recaudacion. Contra Diferentes Memorias a  
quienes se exponen sus Memorias para los quartales  
de los Vestimentos de dragones de Delfia y Sagunto y la  
mas que contiene a no Memorial dando a entender  
el Recurso Contra esta su. en Vista de la qual

Que es su dia =

Se a porido que el dicho D. Andres de la Cruz  
Que es su dia. que se Competa Contra quien aya lugar

Que se quezere  
Gabriel Cruz por su  
dia de su alcaide =

Se a porido por esta su. se le haga dar

a Gabriel Cruz persona que se nombra por voto alcaide  
para la custodia de la D. Carre y por lo que  
Motivos que Contra el sueldo celebrados al  
de Venero pasado de este presente año; Leste la su  
escripion a dentro a auerse cobrado a Agudo por  
La Alonso Carrudo alcaide de la Carreal Comy







VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*W* Decretos de Vei nuestro Sr. D. Luis primero Duque de  
Sobte Medexaz. de Aprecio de Sal a favor de todos los señores  
de la Cauona Real de Castilla y Leon así Estantes como Tra-  
umantes dado en el Real Sitio de Madrid el día diez y  
siete de Mayo y publicados en su Consejo de Hacienda en diez  
y Nuebe del mismo Mes de este presente año Cuyo Real de-  
creto asiéndose visto y leído por Vno de los presentes escriuio.

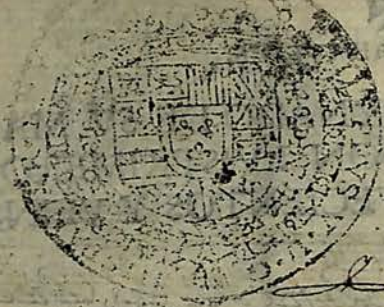
Se guarde y Cumpla  
y publique:

Se acordó Se guarde Cumpla y Observe Como se dice  
en el Real de preto Se ordena y que para que a todos Comite se publicen  
por voz de pregoneros en la plaza Mayor =

Diego de Gabriel  
Juris:

Diego juris. de Gabriel Juris guarda de la Compañía  
en que dice que el día veinte de Enero de este año se le nombró  
por Jataalcardé para que ayudase a Alonso Becueto a la  
Custodia de la Real Carzel a causa de hallarse muy enfermo  
con graues de Ntos Señalandosele en cada India y Via  
Medio de el Cuidado y asistencia que auia de tener en lo  
ferido y auiendo ayutado hasta el día doze de el Coraçon  
en que se auia acordado Lesare endo Obsequio auian  
pasado ciento y quaxenta y quatro dias y q. ello se le auia  
porzientos y veinte y Sei R. y que respecto de ser sobre





SELLO CUARTO, VEINTE Y  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS VEINTE Y CUATRO.

Se necesitan para su Manutencion y Conduci<sup>o</sup> pedimento  
de satisfacc<sup>o</sup> de esta Cantidad de los efectos mas pronto  
en vista de su pedimento =

Testigos qualquiera  
de los Cs. =

Se acordo que qualquiera de los presentes Escriv<sup>o</sup> sea  
tifiquen sobre lo mencionado en el pedimento y se traiga para  
otro Cauido =

Sobre auasto de  
pan cozido:

El Sr. D. Juan Texeira oollanca Diputado de Aposento  
este presente año dice que el día doze de el Corriente se acor-  
do dar en pan cozido de Aposento esta Suma de trescientas f<sup>as</sup>  
de Argo para el auasto de el Vecindario a precio cada fanega  
de veinte y seis R. Cuias trescientas fanegas se hallan con-  
sumidas con diez y media mas por que nose experimentase  
falta en el auasto hasta aver diez y ocho de el Corriente: y que  
avendose Considerado falta de Argo por la que se venia la care-  
sta y no averse dado principio en las Cxas a causa de las  
Inmedades que an acazido No admite duda el que se experimen-  
tara la misma falta que hasta aqui en defecto auasto a p.  
de precio Conuenci para que nota ara que lo pone en Conde-  
raz<sup>o</sup> de esta Suma para que tome la providencia que tubiere  
por Conueniente en vista de su proposi<sup>o</sup> =



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*[Large decorative initial 'M']*

Se apueba la Data  
de las 10 fcs y se den  
otras 400 de el punto  
a 28 R cada una

Se apruebo por esta suya la Data de las Diez

Medra' dadas Mas de las Diez<sup>tas</sup> que se Mandaron dar  
pan Cozido de el punto el dia doze de el Corriente a precio Cada

Una de veinte y seis R: y que el Sr. D. Juan Texeiras oblan  
de otras quatroz<sup>tas</sup> fcs de Arigo de el punto en pan cozido pa

que nose Experimente falta en el quarto a precio Cada fca  
neca de veinte y ocho R. que es el Comun a que corre

a el qual se le haga Cargo de otras quatrocientas fanegas  
a su depositario y para que en todo tiempo Correse dos Cor

deffaren Corredores<sup>tas</sup> dozes de Claren el precio a que vale el Arigo en esta suya

y que desde Manana veinte de el Corriente se venda el pa

de zincos quartos para que los panaderos puedan sanear el

Arigo a el precio de los veinte y ocho R.

Con lo qual se zero este Cautido y lo pza

Maxim J. Zui? Como acostumbra Damos fe

*[Handwritten signatures and names: Arias, Juan Texeiras, D. Juan Texeiras, D. Juan Texeiras, D. Juan Texeiras]*





SELLO QUINTO. VEINTE Y CUATRO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

En la Ciudad de Lima a tres dias del Mes de Julio de

Mil Setecientos y veinte y quatro años. La Junta y Residencia de ella

se juntaron a conferir lo siguiente los señores

D. Juan de Torres y Guzman Comisario y Justicia Mayor

D. Juan Manuel de los Rios D. Miguel de la Cruz

D. Miguel de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Pedro de Sotomayor y D. Lucas de Castro

D. Diego de Torres D. Francisco de Andueza

D. Blas Francisco de Avila Jurado

Proposición sobre el  
Estado de las cuentas  
de averiguación de  
que ocurre

El Sr. Comisario dice que en esta parte se previene

por el apoderado de esta Audiencia y a quien se le remitieron las cuen-

tas generales de averiguación tomadas hasta fin de Diciembre del pa-

sado de Setecientos y veinte y tres; que estas las tenga en poder

del Contador del Consejo de Indias de la Real Audiencia quien

esta procurando en su reconocimiento; y que no teniendo de

para que oponerles se pasaran con brevedad a su aprobación.

Cuando Noticia lo participara a esta Audiencia para que le Comisario

Pleito de Pedro Lami

que se le mira a lo que tiene que decir

avido Pedro Lami contra esta Audiencia tiene pedido tras-

lado el auto apoderado, quien previene que para tomar





*W*

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

Los autos y respuesta en forma de cuenta de poder especial  
sin esta circunstancia no se entregaran a los autos que  
sobre uno y otro la Real Audiencia determine lo que tubiere por conveniente  
en vista de la propia que  
Se acordó que su S. M. el Sr. Consejo sea servido  
de verificar su encargo a la ordenada para que no prenda tien-  
po en la solitud de la aprobación de las dhas. cuentas  
de armitos = y que para que pueda mostrarse parte en  
el pleito o demanda que Pedro San Vizcaino de esta Ciudad  
tiene introducida en el Real Consejo; y respuesta a los ca-  
rgos que pretende hacerle a esta Real Audiencia. Se le otorgue poder  
a Bizente Merino Gonzalez en amplia forma y para que la  
defienda en caso de hacerle algun cargo en las cuentas  
de dho. armitos que esta Real Audiencia lo otorga con yndependencia  
y dependencias facultad de confudiziar Jurar y Substituir  
en quien le pareziere y relevaz. de sortas en forma =

Se mita en Gordenala  
a prouar. de cuentas  
de otorgue poder =

Sobre la reintegracion  
de puntos.

El Sr. Consejo dice que bien consta a esta Real Audiencia  
que se an acordado para el auasto de el Comun; y que



SELO QVARTO, VEINTE Y  
SEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Siendo el tiempo oportuno para la Compra de Granos para  
Esta Sacando las Muestras de prevención a esta Ciudad para que  
En Conformidad de la Ley de el Reino se solizite el Empleo  
y Veintepaz. de dho punto para lo que Combene a la Veni-  
te paz. y Sordeno Cstiebas Con que su <sup>ma</sup> se Salga en Vista  
de Lma' propoziz. y auendose Comferido sobre Ello =

Se Compre trigo en  
los diez y seis  
demas que Contiene.

Se acordo que los Cavalleros Diputados de Spana  
Soliziten En los diez y seis Lugares y En esta Ciudad Comprar  
Trigo de Calidad para el punto pudiendo sea a veinte y cinco  
y que al mismo tiempo si alguna persona Sabedor o creyere  
Necesitare a algun dinero para Costear sus Sementexas y aportar  
los dho Cavalleros diputados Con ynteruenzion de los <sup>res</sup> q. se  
dix de pocauna <sup>res</sup> y D. Manuel de Castas Suiado quione  
Subziden En la diputaz. de dho punto Lo Entreguen para  
que a l'precio a que comunmente Oaxaca y le diere Es-  
ta Ciudad el dia de N. S. Agosto, Lo paguen en Trigo de  
Calidad para dho punto Lo que Cada uno hubiere tomado  
Siendo el Entrego de dho dinero a cuenta y cargo de  
dho Cavalleros diputados =



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA:  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*[Decorative flourish]*

Sobre que los ganados,  
No bebán en los pozos  
Conceviles:

Se acordó q. Esta Ciudad atendiendo a la sequedad y  
falta de agua en los pozos Conceviles  
y sea prohibido Esto para el uso del Comun; el que el  
Cavallero Alcalde de la Hermandad haya guardado los dchos  
pozos Conceviles que son el pozo Nuevo, fuente de la adalid  
pepular, Saxifa, y pozo del grado para que los ganados Ma-  
yores y menores que estan en los dchos sacando los apostos  
No bebán en dchos pozos por aversele dado noticia a esta Ci-  
dad de lo que en esto se practica y aver ajurado a algunos  
de los dchos pozos Conceviles q. dchos ganados y que para  
que se observe y guarde y llegue a noticia de todos se pu-  
blica a su <sup>ria</sup> el Sr. Corredo. Sea servido de proveer auto  
para la dcha prohibición, con las penas que dubsen por  
conuenientes y que se publique para que venga a noticia de todos.

Reservado para Cau-  
ante Oremi: para el  
Alcaide Doze del Con.

Se acordó por esta Ciudad que respecto de ser necesario  
hacer diferentes nombramientos de Mayordomo de propiedad  
de pontario deposito y receptor de penas de Campo  
Este presente año, se cite a todos los Cavalleros Capitanes

*[Decorative flourish]*





SELO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY QVATRO:

Que la Comprouen Con Sedula ante Orem para que Concur-  
ran a Cauidos de Miercoles Doze de Conziente Sazien-  
doles Sauer En dha Sedula El Efecto para que se Lota  
y que los que No antizeren a El Se saxara El Muro por suzido  
que a los que se hallaren: y Los presentes sedan por zitados

Con lo qual se zerra Este Cau. y lo firma  
don J. Luj. Como acostumban Damos fe =

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan de Caceres  
Miguel Fran. de Soca  
Juan de Soca  
Juan de Soca  
Juan de Soca

Poder a D. Juan  
Mexinis Gonzalez

Di traslado clera de su  
otorgamto en papel de  
sello Arzobispado de Sevilla

*[Handwritten signature]*

Otoxió y Manifiesto sea Como Nos El Consejo Justa  
y Repmto de Sta M. de y M. L. Luj. de Bux. a Sauer Luj.  
don Juan Arias Semprado abogado de los R. Consejo  
y Justa Mayor = don fran. Manuel de Soca de Soca Ma  
don Miguel fran. de Soca = don Miguel Anselmo Velasco =  
don Juan Zerrillo Blanca = don Pedro de Soca = y don  
Lucas de Castro y Lara Vez = don Diego de Soca  
don fran. de Soca = y don Blas fran. Manuel Soca



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

Yo Pedro San' Vezino de la Villa de San Esteban de Gormaz  
Juntos en Nuestro Cau.º y adjuntam.º Como lo abemos de  
Costumbre y.º Nuestro Mismo y en Nombre y voz de los de  
Mas Capitulares que nose hallan presentes a el por quien  
pretamos Capzion de Nro.º grato Manente pacto a que  
Estaran y passaran por lo que aqui se Contendra; por  
Zuidad y en fuerza de lo Celebrado Este de la fecha otorga-  
ma quedamos Nuestro poder Cumplido de Dño. bastante  
para Mas valea a D.º Dizen'te Martin gonzalez asente  
de Negozio de los R.º.º Consejo en la Corte y Villa de  
Madrid Cooperzial mente para que en Nombre desta  
Zuid.º y Representando su propio Dño.º parezca ante su  
Mag.º y J.º de su Real y Supremo Consejo y donde y como  
Conuenca y se Muestre parte en el pleito o de manda que  
Pedro San' Vezino desta d.ª.ª Zuid.º tiene introducida en  
d.º.º Real Consejo y responda a los cargos que pretende  
hazerle; y para que la defienda en el Caso e sacarle  
algun cargo en las quantas que selean tomados de Nro.º







VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

Se Condene en Costas a D<sup>no</sup>. Pedro Lami Como a Deman-  
dado litigante y se jure a prouar<sup>se</sup> a Diez y quenta y tres  
para que se pierga en el D<sup>no</sup> de d<sup>ta</sup> adquisicion en la Confor-  
midad que f. esta L<sup>da</sup>. D<sup>ta</sup> acordado, que el poder que para  
todo lo referido se pegare en este mismo le damos y otorgamos  
al d<sup>no</sup>. D<sup>o</sup>. Viz. Mexico con yndulgencias y de perdicion  
y sin limitas. y de manera que f. falta el poder no se  
de tener efecto su contenido y con facultad de enjuiciar  
juras y substituir una y las veces que le pareziere y deuo  
y nombrar otros de nuevo y le relevamos de costas y a sus  
tutor en forma y a su firmeza obligamos todos los bienes  
propios y ventos desta L<sup>da</sup>. Ciudad y f. sauer damos po-  
der a los Juezes y Justos de su Mage<sup>st</sup>. para su ejecución y  
Cumplim<sup>to</sup>. como f. Sentenzia pasada en Casa Suzeada  
venuziamos todas las leyes fueros y decretos que son  
y pueden ser de la defension de esta L<sup>da</sup>. y en su  
uor y la que prohibe<sup>n</sup> su general venuziam<sup>to</sup>. en de-  
fimonio de lo qual otorgamos esta Carta ante el







VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*M*

D. Fernando de Pedros = D. Miguel de Poca y Colanca  
D. Joseph de Juep = D. Francisco de Andujar  
D. Blas Fran. Nauara = y D. Manuel de Castro Suradoff

Sobre el nombram<sup>to</sup> de  
Mairordomo de propios  
Miguel de Linaxis Vallejo de Arce de el Conuento a Zitado ante Dien a Todos los Caua-  
lleros Capitulares que componen esta Zud. Haciendoles saber  
Al fin de su Combeatozia Como esta prevenido por el zitado  
Cauildo: Con lo qual se Comfizio sobre el nombram<sup>to</sup> de Ma-  
irordomo de los propios y rentas della por el tiempo de un año  
que adegoza desde el dia de N. S. N. Año proximo venidero  
este presente hasta otro Salda de N que viene de setez y  
y veinte y quatro y se nombro J. Dal Mairordomo de dho  
propios a Miguel de Linaxis Vallejo de Arce de esta Zud. en  
Calle Benito de Rojas a quien se le dio el poder y facultad  
bastante para que aia perzua y Cobre todos los Maravedis  
que se citubieren deuenido y en adelante se adudaren de  
rentas de Refendos propios dando Recibos y Cartas de pago fin-  
quitos y los Armas y nitrum<sup>to</sup> nezenarios que sean firmes y  
bastantes Como Dado por parte Septima y Como lo  
Mairordomo; para lo qual se le da facultad cumplida

El portero Mair dio fe que en Cumplim<sup>to</sup> de lauer  
Miguel de Linaxis Vallejo de Arce de el Conuento a Zitado ante Dien a Todos los Caua-  
lleros Capitulares que componen esta Zud. Haciendoles saber  
Al fin de su Combeatozia Como esta prevenido por el zitado  
Cauildo: Con lo qual se Comfizio sobre el nombram<sup>to</sup> de Ma-  
irordomo de los propios y rentas della por el tiempo de un año  
que adegoza desde el dia de N. S. N. Año proximo venidero  
este presente hasta otro Salda de N que viene de setez y  
y veinte y quatro y se nombro J. Dal Mairordomo de dho  
propios a Miguel de Linaxis Vallejo de Arce de esta Zud. en  
Calle Benito de Rojas a quien se le dio el poder y facultad  
bastante para que aia perzua y Cobre todos los Maravedis  
que se citubieren deuenido y en adelante se adudaren de  
rentas de Refendos propios dando Recibos y Cartas de pago fin-  
quitos y los Armas y nitrum<sup>to</sup> nezenarios que sean firmes y  
bastantes Como Dado por parte Septima y Como lo  
Mairordomo; para lo qual se le da facultad cumplida

En el dia de este acuerdo  
se hizo saber y notifiq.  
al nombram<sup>to</sup> a Miguel  
de Linaxis Vallejo de  
Arce de esta Zud. en su  
persona el qual lo oyo  
y suyo hacer el de  
suadoife

*J. Dal Mairordomo*



SELO QVARTO, VEINTE Y N  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Deo. a quien se le haga davea para que lo azete y en su defecto se le apremie por provision y todo vigor de Deo. y se suplica a su M<sup>ra</sup> y C<sup>or</sup> Consejo. Sea servido de practicar lo apremioff convenientes en defecto de no azetar de lo nombram<sup>to</sup> y mavor domia =

nombram<sup>to</sup> de depu-  
ntario de el punto  
a Antonio Salinas  
baxepo =

Quimimo se Comfio sobre el nombram<sup>to</sup> de de-  
putario de el punto de esta Z<sup>ud</sup>. por el tiempo de un año que  
ade corre desde el dia de el 9. de Mayo proximo venidero  
este presente hasta otro tal dia de el que viene de mill setez.  
y veinte y cinco. y se nombro por tal de deputario a  
Antonio Salinas baxepo vecino de esta Z<sup>ud</sup>. a la Calle de fer-  
nando Martin de Cano para que orea y cumpla con la obliga-  
cion de tal y para ello se le dotifique lo azete, y en su defecto  
tambien se hizo la misma suplica a su M<sup>ra</sup> y C<sup>or</sup> Consejo. q<sup>o</sup>  
en el antecedente nombram<sup>to</sup> =

en el dia de este acuerdo  
hize davea el nombram<sup>to</sup>  
de deputario de el punto  
que en el se previene a  
Antonio Salinas baxepo  
vecino de esta Z<sup>ud</sup>. en su  
persona el qual auendo  
entendido lo aceso y se  
fizeio su cumplim<sup>to</sup>  
a la Opcion de quien  
mas que se previene en el  
loife =  
H. C. M.

Tambien se Comfio en este Cau<sup>do</sup>. sobre la Deputa-  
cion de dicho punto por el expresado tiempo de un año  
para que se afecho el nombram<sup>to</sup> de deputario antee-  
dente. y auondese duto el dicho Capitulo de la Ley pasada  
de mill setez y veinte y tres y caudo decretado a la

Deputados de el punto son  
don Pedro de pazunas  
y don Manuel de castro



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SELECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*W* En Villa de Ayacucho los Diputados de referido punto  
D. Juan Texillo obispo de la Cueva y D. Blas Fran-  
cisco Vecidero y Jurado de esta Villa, y Recaca esta Diputa-  
cion por su turno en los D. Pedro de porcuña Vecidero y en D. Ma-  
nuel de Castro y Piedrola Jurado quedaron electos por ta-  
les Diputados de la Villa por el referido año. Y es-  
tando presentes entendidos de su Nombrazm<sup>to</sup> aceptaron la dicha  
Diputacion y Juraron hacer el deber =

Se haga saber el  
Real Arden y Res-  
tablecim<sup>to</sup> de los  
a los Cau<sup>tes</sup> Diputados

El Sr. Conde Mando se haga saber a los ca-  
ualleros Diputados de la Villa y depositarios de el, que el Cau-  
dal de Dinero y granos que subiere; este en la conformidad  
que se manda en su Mag<sup>dad</sup> sobre el Verablecim<sup>to</sup> de los  
puntos; sin poder sacar el depositario ni otra persona  
Ma<sup>yor</sup> ni granos a alguno haciendose Entradas y Jenera-  
Cada uno su llave; y que asi se notifique para que se  
Comite: hallandose presentes los dichos señores D. Pe-  
dro de porcuña y D. Manuel de Castro Diputados  
Nombrados para dicho punto se dexaron por notifica-  
dos de lo prevenido por su Señoria el Sr. Conde =







VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y OVATRO.

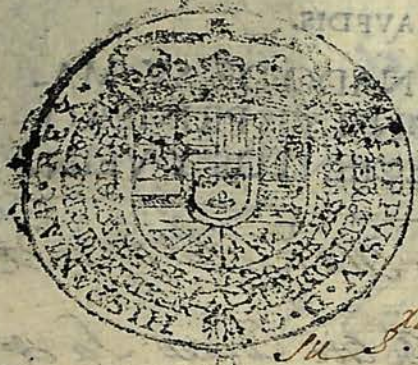
*MS*

D. Fran. Manuel de Lora = D. Miguel Fran. de Coca  
D. Juan Jeronimo Martinez = D. Fran. Joviano de Exalt  
D. Juan Zerrillo oblanca = D. Pedro de Porcuna  
D. Marcos Tomera = D. Lucas de Castro y Lara  
D. Diego de Torres = D. Francisco de Andujar  
D. Manuel de Castro = y D. Miguel de Castro Serano

*Real Cedula de Apelo  
de Pedro Lain*

En Este Cau. se demonstro por *Real Cedula*  
reco. Real Cedula de su Mag. y *Real* Superdente y obre  
de la Real Chancilleria de granada su fha en ella a los  
once de el Coruente defendada de D. J. de los Rios de  
Votter y Valero Cocu. de Camara de Oida Real Chancilleria  
ya qnenta en ella las sentenzias dadas en el pleito se  
quido y. Esta *Real Cedula* contra Pedro Lain en esta *Real Cedula*  
Como en dha Real Chancilleria sobre la aceptaz. y depon-  
to de la depositaria de los granos pertenec. a las R.  
de las fructos de el año pasado de Mill setec. y veinte  
y Nro; y en que tambien se halla la *Real Cedula* de fha  
fecha en Oida Real Chancilleria por la qual se manda  
guardar cumplir y executar la sentenzia dada por





SELLO QVARTO, VEINTE Y  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

In S. dho C. Consejo. En de ferido plerito Chancilleria de Granada  
de Año siguiente de Setez. y veinte y dos: por auerla con-  
firmado en dicha Real Chancilleria en el día veinte y siete  
de Junio proximo pasado = y tambien se manda q. dha Real  
Ejecutoria se haga pago a la parte desta Zuit. de Diezmill  
Setez. y Diez y Sei Mar. de las Cortas Lavadas en dha  
Real Chancilleria segun Mastanpam. se Coprenia por ella  
La qual auerndose leído a la letra por dho de los pres.

C. S. =

se guarde y cumpla y  
se hace replica a  
dho Consejo para que se  
mande observar

Se acorda se guarde Cumpla y Efecute dha Real Ejecutoria  
Como su Mag. y <sup>res</sup> superendente y oidores de dha Real  
Chancilleria lo mandan y se replica q. esta Zuit. a su  
C. Consejo. se tiene a pura y dunda Efexucion mandan-  
do hacer la cobranza de los Diezmill Setezientos  
y diez y Sei Mar. de las Cortas Lavadas en dha Real  
Chancilleria de bienes de dho Pedro Lain por su precio  
y venta de bienes y como se manda por dho Real despacho

Sube los autos de granada  
de la Real Ejecutoria:

C. Consejo. demuestra Carta Escrita a sus  
G. D. Domingo Sanchez de godoi a poderado desta Zuit.



VALGA PARA EL REYNADO DE SV. MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

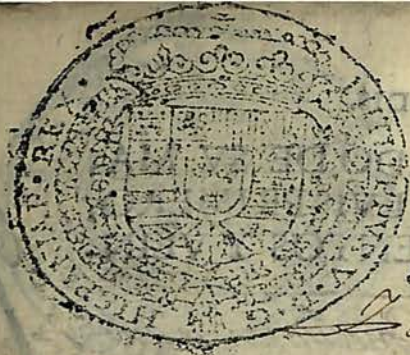
*M*

En la de granada su fecha en ella a los once de Mayo  
de mill e setecientos e quatro años en este Consejo de su Magestad  
de Zinco de Mayo presente mes en que se pide la Escutoxia contra  
Pedro Lain para que aya Cosa Juzgada en adelante la  
que remite con quexion de la Jassaz<sup>ra</sup> de hostas y que  
ademas de lo Jassado la a a Jassado en Dios J. R. que  
con los demas gastos de pleito y importa todo quinien-  
tos e setenta e siete R. e Sei Mar. para cuyo gasto  
sele remitiéron por dho J. Correo. Quientos e ochenta e  
que deusados sele vestan trezientos e ochenta e siete  
que sele podran remitir en primera ocasion con mas  
que fuere dexido por razon de su ausencia y partes de Jasta  
y darle aviso de su dexido y que si se necesitare de que-  
ta por menor o dexido por maior con lo que regularse  
por dha su ausencia y partes de Jastas con aviso lo re-  
mitira; en vista de su Carta y aviendose leído por dho  
de los presentes escriu<sup>o</sup>.

Se acordo se libren en los efectos mas prontos  
de propios quinientos e setenta R. e Nelson los dho.

Se libren los 380 R.  
que se vestan de los  
gastos con mas 120 R.  
de ausencia y partes que componen  
500 R.





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVALLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

La ochenta y siete de Ello que La poderado dice sele deuen  
de los gartos ceson en Dicho pleito y lo tanto y veinte y tantos  
tes que sele Consideran por su asenzia y partes de partaff  
en cita de pendienzia que todo compone los dho quinientos  
y siete R<sup>d</sup>. Los quales se entreguen a su s.<sup>ria</sup> N.<sup>ra</sup> Consejo.  
para que por su mano lo haga remitir a dho poderado  
de quien se xua mandar traer vezuis con expresion  
de Dicho garto para la Justificaz<sup>on</sup> de dicha libranza  
y que en el interin con ella y el de su s.<sup>ria</sup> N.<sup>ra</sup> Consejo  
se abonen y paven en cuenta a el Maridomo o sea  
sona que lo entregase =

Carta de la poderado  
de Madrid en que noti-  
zia el estado de q.<sup>tas</sup>  
de cuentas y demas:

El G.<sup>o</sup> Consejo demuestra Carta de D.<sup>o</sup> Vincente  
Mexino gonzalez a poderado de sta R.<sup>u</sup>d. en la Corte con  
fecha a los onze de el Coriente de cuenta de la que por su  
zia sele escriuio a los cinco de el en que previene dho apo-  
derado aver vezuido el poder para la de pendienzia de  
San Cuios autos aura tomado para la de fensa y minua  
sele remita Dinero an para el sequim.<sup>to</sup> de sta de pon-  
dienzia como para las quantas de cuenta y que siene  
entregado a el Contador quatro Dozonos y que no saue



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*M*

Lo que Cto. gmpatara Carta su Conclusion y que permitia  
Copia de la petiz.<sup>on</sup> para que seba y auiso de lo que se acordara  
Quia Carta de Mandato de dho. P. Consejo. Se leio por M.  
de los ptes.<sup>nos</sup> La que oida y Entendida =

Se le libran a cl apoderado  
rado G. aora en el arca  
de auis. 450 R =  
Haff

Se acordo que por aora y para dho. gartos se le libran  
a dho. apoderado en el arca de los auis. de que Cto. Zú. Dna  
en virtud de facultad Real quatroz. y Zinquenta R. de R.  
con los que se entrepuen a su s.<sup>ria</sup> el P. Consejo, para que  
por su mano los haga vermitir a dho. apoderado de quien  
sezuia Mandar Inaer Veruis para la Justificaz.<sup>on</sup> de dho.  
libranza y en el gnterin con ella y el de sus.<sup>ria</sup> el P. Consejo  
pdon se abonen y paven en cuenta en las que se le forma  
con a dho. arca =

Sobre la reintegracion  
y empleo de l dimerio  
Comas se halla el punto.

El P. Consejo. Dize que en conformidad de las  
C. Ordenes Conquese halla, se haze prozuis el veinte  
pro del punto, y empleo de granos de l dimerio Conquese  
se halla procedido de l panado para el auanto de sta  
Zú. por no auerse hallado Inpo en los labradores y  
Consejeros de que auerle podido auantezen, y que para que







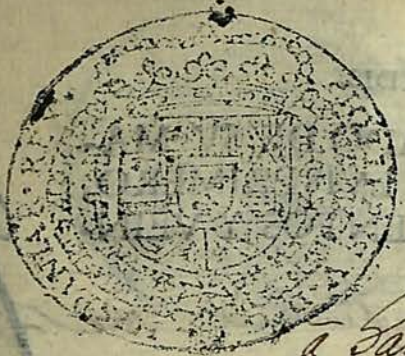
VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

**L**a cuenta luego que se debuelva la dha. requirtoze

Despacho de N.º Sr.  
Superintendente sobre  
Cobranza de Real  
m.º de ofiz.º =

En despacho de N.º Sr. D.º fran.º bartolomeo  
Zuneros Conde de Cordova Superintendente general  
ella y su venabls. Consejo de la Real de imprenta y referen-  
das de D.º Dptoual de pineda y D.º fran.º guberos de  
una C.º. Marones de Ventas su fecha en Cordova a los 9  
de Agosto que se dexo por dexada el dia treze  
de Agosto en que se previene la cobranza de Real balimiento  
ofiz.º y lo que se deve practicar sobre ello en  
Carta Orden de N.º Sr. D.º fran.º Diaz Verman de el Consejo  
de su Mage.º y su Secretario en el Real de Hacienda  
en que se participa a dho. D.º Conde.º el decreto de su  
Mage.º en que sea secundo extinguir la gntendencia  
de prouinzias donde no ai tropas quedando referida  
a Superintendenzias generales agregadas a los Condes  
y tambien se halla inserta otra Carta Orden de  
D.º fern.º berdes Montenegro de el Consejo de su Mage.º  
Secretario de despacho Sumaral por lo que toca





SELLO CUARTO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y CINTE Y CUATRO

a Hacienda y Superintendente general de ella en que se cuele su  
Mag.<sup>d</sup> que las Cartas de pago dadas a Distintos Espedientes  
por el Senorero de este Exerçito de Andaluzia en los Caudales  
de balimientos de yerbas y Lanzas de ste año en Cuenta de  
su abex de Año de Mill Setez.<sup>a</sup> y veinte y dos se satis-  
fagan de todo de lo que de estos efectos subiere Cruzada  
y Cruzare en arcas sino tambien de lo perteneciente a deutos  
de Media anata y otros qualesquiera damos sueltos que toca-  
ren a la Real Hacienda y no a arrendadores procediendo con-  
tra los deudores de balim<sup>to</sup> Lanzas y media anata por apre-  
mio; y demas que se previene G. d<sup>o</sup> Real de fecha Luis de  
pacto auendore. Leido a la Letra G. d<sup>o</sup> y lo p<sup>tes</sup> no  
ci. =

Se guarde y Cumpla  
se publica =

Se acorda se guarde y Cumpla de lo espacdo y que  
para que tenga a notiziã de todos los deudores; respecto de  
no asea certifiçaz<sup>on</sup> que los Justifique y lo que cada uno  
deve se publique por voz de pregoneros para este fin = y  
sin embargo se suplica a su S. M. el Sr. Consejo. sea de-  
uido de escriuir Carta a l<sup>o</sup> Superintendente para  
que haga Remita Copia o certifiçaz<sup>on</sup> para donde conve



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

**D**eudores y Cantidades que Compresende esta Ciudad  
Al Real Valimiento de ofizio y de mas que Expresa de  
Espacio para poder Executar Las Diligenzias que son  
Al Se preueni=

Carta de la Villa  
de Al No=

Biene una Carta Escrita a esta Ciudad por la Villa  
de la aldea de Al No su fecha a los quince de A. Coarrendo  
que se reduce aminorar que el adm. de Ventas provin-  
ziales se besa a los Vecinos de esta Villa que tienen  
Bazas arrendadas en el Termino de esta Ciudad por de  
sus propios con el Motivo de Cobrarles Conuino lo q  
nosa practicado de tiempo y memoria a esta parte  
con esta Villa por la buena Correspondencia que siempre  
a tenido que esta ando reciproca y de mas Motivos que  
Expresa esta Carta la que auendose todo por Dno de

los ptes. Co. =

Se Nombran Diput.  
que hablen al adm.  
de Ventas =

Se acordó que los señ. D. Miguel Fran. de los  
D. Juan Jeronimo Martinez de Azagra Def. Dore  
y D. Diego de Torres Jurado hablen a l'administrat





SELO QUARTO VENTEN  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEY  
CIENTOS Y FENETEY QUATRO

Y ventas provinciales poniendo en su Justicia la instrua  
zion y que la Junta de los Vecinos de la Villa de El Rio y que  
soliziten el que sobxere en las separaciones sobre lo que se  
fexere de la Carta con Daxer Novedad sobre esto y que se  
responda ad la Villa lo que esta sup. desea Mantenea  
la buena Correspondenzia que siempre a tenido con la  
Villa y lo demas que pareziere convenientemente a este fin

Con lo qual se dexa este Cauildo y lo fia

maion G. sup. como autumbrian Damos fe

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En la sup. de Buos. a veinte y en dias del mes de  
Julio la Justicia y Resmientos de ella se  
suntaron a cauildo es a saver los señores

Liz. D. Juan Arias Lemprado Corredor y Junta Maion  
D. Fran. Manuel de losa = D. Miguel fran. de losa  
D. Juan Dex. Martinez = D. La Luada de Notas y godoy



VALGA PARA EL REYNADO DE SV. MA-  
GESTAD. EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*[Large decorative initial 'M' and signature]*  
D. Miguel de Castro Jurado

Petiz.<sup>on</sup> de Recaudador  
de Ventas sobre el  
Vino Santo =

En este Cau.<sup>o</sup> se hizo presente una petiz.<sup>on</sup> de  
D. Pedro de Luna guerrero adm.<sup>o</sup> de las Ventas provincial  
de esta Zud.<sup>a</sup> presentada ante su s.<sup>ra</sup> el Sr. Consejo. quien  
la mando remitir a este Cau.<sup>o</sup> sobre la portura de  
Vino Santo haciendo presente el Coto y Corta que tiene  
la que auendose leido por uno de los presentes Escrivano

Se hizo con Sedula  
ante D.<sup>o</sup> para el Mu-  
nes Vte y quatro del Con.<sup>o</sup>

Se acordo que respecto de aquel Coto numero de saualles  
Capitulares en este Cau.<sup>o</sup> y necesitarse para la deciz.<sup>on</sup> de la  
petiz.<sup>on</sup> y Conferencia de el precio que se le a de dar a el quantico  
de Vino Santo. y tambien para dar precio a el Ingo para el  
Compleo y remtezo de el Ingo de el punto y a el que se a de  
emplear; se hizo con Sedula ante D.<sup>o</sup> para el Lunes  
veinte y quatro de el Corriente con prezisa auitenzia con-  
sando el efecto para que se haga y previniendo que a lo  
no auitiere en Dicho Cau.<sup>o</sup> lo que se decretare y acordare en  
el se parara el mismo perfuzio que a los que se hallaron  
y los presentes se dieron por citados =

Noticia de lo que  
ocurre en lo de la  
Carta Escrita a lita  
del Sr. la Villa del Rio  
y lo ejecutado en d.<sup>o</sup>

Los Señores D. Miguel Fran.<sup>o</sup> de Coca y D. Juan  
Geronimo Martinez de Azagra. Nos. Dizen que en fuerza





**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTICENTOS Y VEINTE Y CUATRO**

Lo acordado a lo Diez y Siete de Suveniente Cumplimiento  
 taxon a D.<sup>o</sup> Pedro de Luna guerrero adm.<sup>o</sup> de las R.<sup>as</sup> de Ven-  
 tas de esta Ciudad poniendo en su Consideraz.<sup>o</sup> lo que q.<sup>o</sup> el ci-  
 tado Cau.<sup>o</sup> se previene y de como lo vezinos de la Villa  
 de N.<sup>o</sup> No Comumen en este Termino Cospezies a honra  
 por tener sus p<sup>o</sup>brezas y Cas en Termino de Refenda  
 Villa con lo demas prevenido en la Carta Escrita por D.<sup>o</sup>  
 Villa a Cita L.<sup>o</sup> y que enterado de todo el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro  
 de Sueno se ofrecio a sobreesa en sus procedimientos  
 y que en esta forma se acordio q.<sup>o</sup> Cita L.<sup>o</sup> ad la Villa del  
 No. que lo ponen en Consideraz.<sup>o</sup> de esta L.<sup>o</sup> para que se  
 comite y aver cumplido con el encargo que se les hizo en  
 Vista de suia proposiz.<sup>o</sup> =

Se dan las gracias  
 a D.<sup>o</sup> Cau.<sup>o</sup> Cap.<sup>o</sup> =

Se acordo estar bien executado el encargo fecho ad los  
 Cavalleros Diputados y q.<sup>o</sup> Cita L.<sup>o</sup> se les dio las gracias  
 por lo que se intercesan en el cumplimiento de sus encargos =

Se lezo este Cau.<sup>o</sup> y lo firmaron q.<sup>o</sup> L.<sup>o</sup> como au-  
 tumban Damos fe =  
 D.<sup>o</sup> Juan Manuel  
 D.<sup>o</sup> Lova Velasco  
 D.<sup>o</sup> Miguel Parco  
 D.<sup>o</sup> ...  
 D.<sup>o</sup> ...





VEINTE MARAVEDIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*W*

La Ciudad de Bussalanza a veinte y quatro dias del  
Mes de Julio de mill Setez.<sup>ta</sup> y siete y quatro años. La Justicia y  
sim.<sup>to</sup> de ella se juntaron a Cauid. Casavea Los Señores  
D.<sup>no</sup> Juan Anas Semprado Concedido y Justicia Mayor  
D.<sup>no</sup> Fran. Manuel de local = D.<sup>no</sup> Miguel fran. de local  
D.<sup>no</sup> Pedro Juan de local = D.<sup>no</sup> Miguel Jorja Lu  
D.<sup>no</sup> Franzisco Jorja = D.<sup>no</sup> Juan Zexallo oblanca  
D.<sup>no</sup> Pedro de Jorcuna = D.<sup>no</sup> Salu.<sup>gr</sup> de Jorja y Jorja  
D.<sup>no</sup> fernando de auara = D.<sup>no</sup> Marcos Jorja de Jorja  
D.<sup>no</sup> Lucas de Castro y Sara = y D.<sup>no</sup> fern.<sup>do</sup> de Piedrola Recorido  
D.<sup>no</sup> Jorja de Jorja = D.<sup>no</sup> Franzisco de andujar  
D.<sup>no</sup> Antonio de Castro = y D.<sup>no</sup> Blas fran. Mau. Jorja

Sobre aviso de la ptes  
nada de Madrid: y lo  
que ocurre sobre la  
aprouaz.<sup>on</sup> de q.<sup>ta</sup> de  
año.<sup>o</sup> =

Su s.<sup>ria</sup> M.<sup>ra</sup> Condes.<sup>or</sup> de nuestra Carta de D.<sup>no</sup> J.  
Merrin gonzalez aposedado a esta Ciudad. Escrita a su s.<sup>ria</sup>  
dño D.<sup>no</sup> Condes.<sup>or</sup> Confesada en Madrid a los Diez y seis del mes  
en que J. Vno de sus Capítulos gminua que el Contador que  
Reconozido las quantas generales de los auxitrios; que se re  
mitieron para su aprouaz.<sup>on</sup> hasta el año proximo pasado de  
Año. y veinte y tres; y que ad informas sobre ella





SELO QVARTO, LEINTEM. RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Se da á entender que por su Araya p. vezant. en forma  
sele ande Das veinte Doblones; que esta zud. Los agrone  
gnterun' se da Disponiendo Vezant' griforme, que nolo de para  
de la Mano Santa su conueca. Cua' Carta y Capitulo auen  
dore Seido J. Pno de los presentes C. no =

Se saque Copia de l  
Capitulo y se despache  
libranza en la arca  
de auu. de dho 2 Doble.  
Shaff

Se acorda que qua Araya de los presentes C. no sag.  
Copia o Testim. de l Capitulo de dha Carta y a su Continua  
cion se Despache Libranza para que de la arca donde se recose el  
producto de los auu. de que esta zud. sea en Juris de facultad real  
se saquen veinte Doblones y se entreguen a su sria el Sr. Conde  
fidoi para que J. su Mano los haga Remitir a dho Sr. Vizente  
Mexino; de quere' solizite vezant', y que en el interin que se re  
cobra; con dha Libranza y el de su sria D. Sr. Conde. se abo  
nen y pauen en quenta en las que sele formasen adha arca =

Requintoria sobre el  
puezia que corre el tayo  
en la zud. de Cordova  
y demas partes =

En este Cau. se de Monitro y sup. all la Requi  
toria de spachada J. su sria el Sr. Conde para a lo quere' de l  
Comente en orden a adquirir Notizias de spuezia que comun  
mente corre el tayo en la zud. de Cordova y demas  
Zudades Villas y Lugares de su Reynado y inmediatos a esta





VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*[Large decorative initial 'M']*

Con las Diligenzias en su virtud executadas por las que con-  
ta bales El Duxo en Dicha Ciudad de Cordova y La Mayor par-  
te de Dicho Lugar a Ninte y Sete: El Veinte y ocho C. de  
miendose presente El que Comunm<sup>te</sup> Corra en esta Ciudad El  
Duxo a Ninte y Sete C. segun la de Plazaz<sup>gr</sup> de Cordova  
a Continuar<sup>gr</sup> de Dichas Diligenzias puesta en Vista de lo que

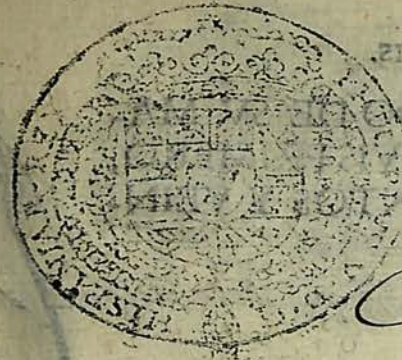
Se haga El Empleo  
de N dixerio Conque  
se halla el punto:  
a 20<sup>ta</sup> La fanega:

Se acordo que siendo prezuo El Veinte y ocho C. de  
y hazer Empleo de granos de N dixerio con que se halla proze-  
dido de panados para el quarto de esta Ciudad y notuo que  
se coxpreian en la dcha Reguritoria: Los Cavalleros Dispu-  
dos de dcho punto hagan El Empleo y Compren Duxo de calidad  
y acruado a prezio Cada fanega de Ninte y Sete C. que e

En el dia este acuan-  
do en la plaza Mayor  
se hizo Notuo fido  
Su Contenido por los  
de Mayor garzia pre-  
sonero pu. doi fee=  
J. J. M. M.

El Corruente sin que aia en dho Empleo yntermission de  
po y que se prepone y haga sauer dho prezio para que  
lleque a notrizia de todos y con mas facilidad se haga el  
tegro y que desde Manana deinte y zimo el Corruente se  
abra el punto para que los deudores que tienen Duxo puestas  
y Cumple su plazo dho dia lo entren y traigan a el en





SELO QVARTO VEINTE MA-  
RAVEDIA, AÑO DE MIL SEPE-  
CIENTOS VEINTE Y QVATRO

Conformidad de sus obligaciones publicándose a Minuto tiempo  
Esta Veroluzion para que en dho deudas no ayga Morandad: pomen-  
do todo Confuerzo Lo dho Cavallero Diputado de el punto con  
Referida Cobranza: y que de lo que se fuere executando sobre  
todo lo Referido en este acuerdo en cuenta para las providen-  
cias Mas Conuenientes =

Petiz<sup>o</sup> de los Conx-  
dores =

Bion<sup>o</sup> petiz<sup>o</sup> de fran<sup>o</sup> Manuel perauad y de mas Con-  
xedores de Mercaderias de esta Ciudad en que dizen que como sale  
an Medido el trigo de el punto y que se les deve dar satisfac<sup>o</sup>  
de su traualso personal que an sido en este presente año de q.  
año de pontario Juan Antonio Vacas: y Concluyen pidiend<sup>o</sup>  
se les libre q. dho efecto la porzion que fuere seuido o la que  
se acostumbra y que sea en los efectos mas pronto en vista de  
Cua<sup>o</sup> proposiz<sup>o</sup> =

Zertifiq<sup>o</sup> el Cont<sup>or</sup>

Se acordo que el Contador Zertifiq<sup>o</sup> sobre lo que  
Menziona el pedimento y se traiga para otro Cualdo =

Zertifiaz<sup>o</sup> en petiz<sup>o</sup>  
de Gabriel Ruiz =

Ovone Zertificaz<sup>o</sup> de Mo de los puentes Escrivano  
dada en virtud de acuerdo de diez y nueve de Junio proximo  
passado en petiz<sup>o</sup> presentada por Gabriel Ruiz en que pide



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

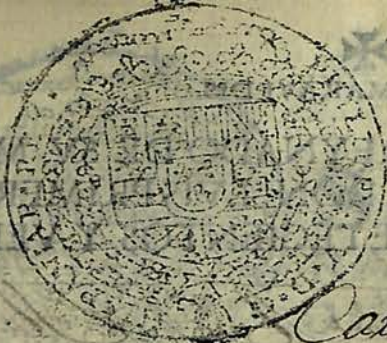
*W*

Sele libre y de satisfaccion de la porzion que sele assignada por  
Sotalcaide el dia veinte de Enero pasado de este presente año  
por las razones que se expresan en su pedimento y por dicha  
Zertificaz<sup>on</sup>. Consta que en el dicho Cauildo de veinte de ene-  
ro por los Motivos que en el se mencionan se nombró y  
Sotalcaide para que ayudase a Alonso Escobedo que lo era  
en ella en el Cuidado y Custodia de dichos presos y de que  
hubiesen las prisiones correspondientes a sus delitos para su  
mayor Seguro a Gabriel Ruiz guarda del Campo de esta  
dha Ciudad a quien sele conignó en cada un año real y medio  
de vellon en las ventas de proprio. E por otro Cauildo re-  
lebrado a los Doze de dho Mes de Julio sele mando re-  
zar segun lo qual sele devian satisfazer ciento y quatro  
y dos dias y por ello dozcientos y diez y seis C. a cada  
varon de real y medio en cada uno en vista de cura zertifi-  
caz<sup>on</sup>.

Relaxen 216<sup>ll</sup>  
a Gabriel Ruiz  
se autenzia de sotal  
caide = *[Signature]*

Se acordo se libren a Gabriel Ruiz guarda del Campo  
en los efectos mas pronto de proprio doz. y diez y seis C.  
de vellon por varon de la autenzia que tubo en la Ma<sup>l</sup>





SELLO OFARTO VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEVE  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Carzel G. Botallarde' zientis y quarenta y dos Dias a Nazon en

Cada Uno de Mar y Medio Segun La Certifiq.ª ante Escripta  
y Con esta Libranza y Reçuo se abonen y pansen en quenta a El

Mairordomo que los Entregare a Efectos de donde se sacaren

Proposiz.ªn sobre el fiel  
de el pescado sobre que  
no cobra de el pescado  
yomanare Mas que  
tan solam.ª en real

Los Señores D.º Fernando Nauarro y D.º Marcos Tomera Re.º

D.º Joseph de priego y D.º Fran.º de andusar Jurados Diputados de

giciana Este presente mes por el ofizio de fiel Efectos Dizen

que en este dia a Entrado en Baraxero con dos Cargas pequeñas

de atun para venderlo y auasterca la Zud, este auendole coto

la portura arreplada se aquefado de que los deos que el fiel

de la Romana lleva son exzenuos pues por cada carga son

do como son Menores de pequeñas lleva una libra de atxenta

y dos onzas y en Real de Nelson siendo como es en Muro de

el que las trae subzediendo esto mismo con qualquiera se

nero de pescados que entran Motuon por que se queda esta

Zudad Los Mas dias sin abasto de estos Senexos en grave perju

zio de el Comun y Vecindario Lo que no es justo se paxen nuy

permuta y que G. en individuos queda damnificada la Republica

que no ponen en Considera.ªn de esta Zud para que de la

providenzia que tubiere G. Conueniente en Nuta de Quia proposiz.ªn





VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*W*

Se haga saber a  
fiel de la Comana  
no Corre mas que  
San Solam. In Real  
de cada persona que tra  
se a vender perados

Se acordó se haga saber a *fiel de la Comana*  
que de aqui adelante se arregle a *Merax San Solam*

de Nelson a Cada Barriero que Condujere Una o Mas Cargas  
perado por sex un peso el que haze o due haze a el su  
que lo dice, q. Redundaa en Nenezio Comun de la Rep  
blica q. que nose Caxaca de este auarto. y de este tiempo se su  
ca a su via. *M. Concedida* Lo Mande observar asi en

Con lo qual se zero este Caudito y lo fize

con G. Zuñ. Como acostumbraban Damos fe

*Armas*

*Don Juan Manuel  
Vera Velasco*

*Miguel Juan  
de los Rios*

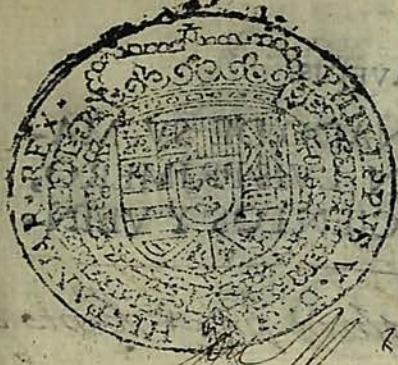
*Hernando Cortes  
de la Cruz*

*Juan Lopez Carrero  
55. de Can*

En la Ciudad de Buena Vista a Treinta y Nueve dias de  
el mes de Julio de Mill Setecientos y veinte y quatro años. La Sub  
limo de ella se juntaron a favor de a saver los b.

Don Juan Anas Lemprado Concesionario y Justicia Ma  
Don Miguel Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios y Codoy





VALGA PARA EL  
SELLO QUARTO. VEINTA Y OCHO  
RAVENS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

D. Miguel de Obanica <sup>es</sup> D. Francisco de Andujar  
D. D. de las Franzias Nauarras Jurados

Despacho sobre Millon  
y quinto de Diezmo Comen-  
tido a D. Joseph de  
Medina:

En este Cau. se hizo Relazion de Dn. Espaco  
de A. S. Superintendente general de este Reino Jurado en  
Cordova a los veinte y ocho de Abril pasado este pres. año  
y Refrendado de D. D. Ojeda de Medina de Valenzuela es.  
Marca de Millones de la a que se dio el Cumplim. por  
su A. S. Consejo. Ante Lucas de la pena es.  
Comisiones; Cometido a D. Joseph de Medina  
para que como Vintador pudiese Cobrar las Ventas de  
naipes y Exos, de quinto y Millon de la Meue de este Reino  
Cui Espaco auendose se dio por mi el es.

Los Dip. de Ventas  
susten el Millon y  
quinto de la Meue

Se acuerda que los <sup>res</sup> D. Salu. de Notas y gados  
de Fernando de Piedrola Reinos y D. Diego de Torres Jurado  
de Diputados de Ventas este presente año o qualquiera de ellos  
sallen Confrexañ y asusten por el precio que mas Conu-  
sea con D. Joseph de Medina el Millon y quinto de la  
meue de sta aca Lúd. y G. su Consumo en este pres. año



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*Handwritten initials or signature.*

Lo que se es de cumplir en fin de Agosto de  
que viene de mill setez. y veinte y siete y a su cargo que se  
quedan otorgar y otorguen la Escritura o Escrituras de acopi  
Conuenientes obligando a esta Ciudad a la paga y satisfazion  
de la Cantidad en que se asustare con las Sumisiones y  
laion Soberanos y de mas Condiziones que sean pedidas  
Lo qual se les da el poder y facultad bastante de Deo.

Carta y Rezuio del  
apoderado de Granada.  
En que ynduce 5.º de  
la ferria y suplico  
en el pleito de Pedro  
Lain:

En este Cau. su. via. de. Caxels. de muestra.

Carta de D.º Domingo Sanchez de Godoi apoderado de  
Zuid. en la de granada Confesa a los veinte y cinco  
Corrente en que ynduce Rezuio de quinientos y siete  
que a suplico G. Cota Zuid. a ferria y partes de Santa  
en el pleito con Pedro Lain Cui Carta y Rezuio auenda  
terdo G. Mi. el C.º =

Se ponga Constancia  
de original para su  
Justificaz.º =

Se acorda que la d.ª Carta y Rezuio original  
ynduce se ponga con la libranza de la Muni.ª Carta  
para su Justificaz.º y que en todo tiempo cont  
con lo qual se exero Caxe







VALGA PARA EL REYNADO DE SV MAGESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO, ESTE AÑO DE MIL SE FECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

**M** Calzados de la Ciudad de Cordova y presentados en dta Reliçion en que pide se le libren diez C. de Simonia y ayuda de costa por aver predicado el Adviento y quaxesima este presente año la misma cantidad que se acostumbra librar a los tales predicadores en Cua ditta =

Presentados en su Reliçion en que dize

Se libren 100k G. Simonia y ayuda de costa =  
Haga

Se acordo que G. aoxa y Siqui. Siva de Semp. se libren en Miguel de Anaris Vallejo Maordomo de las Ventas de proprio este pre. año a Fr. Tomas de paz Predicador que ando en Cita Ciudad en el Adviento y quaxesima pasada diez C. de Bellon por via de Simonia y ayuda de costa; por la buena Doctrina y Fructos que a tenido en la dicha predicaz. y con la libranza y su Vozuo se abonee y pansen en cuenta a dho Maordomo =

Testificaz. de Cont. que el dho. alano que se leue a l. C. Conre. el dho. que cumpla el dia Doze de Sep.

Ovion Testificaz. de la Contadon con la dta. Este dia por donde consta que a su d. C. Conre. se le cota el mendo G. Vazon de su Salario quatro D. de los de l año que cumplira el dia Doze de Septiembre que vendra de ste presente año en ditta de Cua

Testificaz. = Se acordo se libren a su d. C. Conre.

Se libren al C. Conre. 400 Ducados de su natura Haga





SELLO QUARANTAVINTE MARAVEDISOS EN OCHO MIL SETECIENTOS Y CUATRO

En los Efectos Mas pronto de propios quatro D. Ducados  
de Vellon de su Salario que se le acostumbra dar por la  
razon de su Empleo de el tiempo de un año Cumplido el  
dia Doze de Septiembre proximo que vendra de ste pres.  
Segun la Certificac<sup>on</sup> de el Contador y Conda Libranza  
y Reziuo de su S.<sup>ria</sup> Mando la Zud. se abonen y paven  
en cuenta a el Maiordomo o persona que los Entregare  
Tomando la Razon el Contador =

Petiz<sup>on</sup> de el abogado  
de la Zud. en que  
pide su Salario =

Diego Petiz<sup>on</sup> de el Liz. D. Juan Antonio de  
Vegas abogado de los R. D. Consejo y de esta Zud. en que pide  
Dozemill Mar. que le citan señalados en cada un año de  
Cumplido el dia Diez de Julio proximo pasado de ste pres.  
y Concluye pidiendo que Certificando el Contador Sex zientos  
sele libren en los Efectos Mas pronto de propios de los  
Dozemill Mar. en virtud de su pedimento =

certificando el Cont.  
el libro to 120-m =

Se acorda que el Contador certifique sobre  
lo mencionado en el pedimento dado G. el abogado de  
la Zud. y Constando Sex zientos el dho. libranza  
los Dozemill Mar. en los Efectos Mas pronto





VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

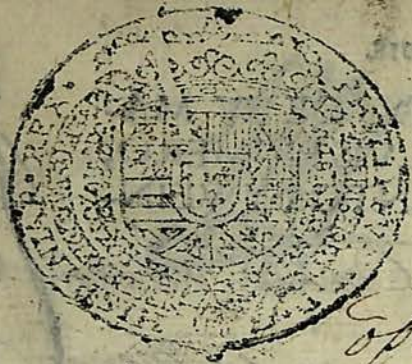
*Handwritten initials or signature in the top left corner.*

*Propio y Con dha. Libranza y Rezuos de dho. Contador se abonen y paven en cuenta a l Maixadomo o p...  
do se abonen y paven en cuenta a l Maixadomo o p...  
que los entregase tomando la razon el Contador  
Dione petiz de los pres. en que piden se  
libre por su sueldo y ocupaz. a las expensas que  
focan a lta. l. de acuerdo, Cuentas particulares, Reputas  
Leguas, y demas autenzias personales segun acuerda  
de seis de Julio de l año pasado de setez. y veinte y  
a cada uno muez. l. por razon de l año cumplido  
dia fin de Diz. de l dho. año pasado de setez. y  
y tres y concluyen pidiendo se les libren los dhos. dnmill  
ocoz. l. de referido Salario en Nuta de luro Pedim.  
Se acuerda que el Contador certifique sobre  
Contenido en el pedimento y Constando q. lha certifica  
devenese a los presentes Escriv. el Salario de Man  
Cumplido el dia de pasqua de Navidad de l año pa-  
mo pasado de setez. y veinte y tres, se les libren en  
efecta mas pronta de proprio y con dha. libranza  
y su Rezuos se abonen y paven en cuenta a l Maixadomo*

*Retiz. de los pres. tes  
Escriv. en que piden  
su Salario de Man  
a fin de Diz. de 1723 =*

*certifique el Cont.  
y Constando devese  
delibren los 18.000  
de l Salario de los...*





SELO QUARTO, VEINTE Y  
SEIS DIAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

operaciona que los Entregare Formando la razon El Contador

Memoria l de gastos  
de punto =

Oiose In Memoria l de gastos Cebos en el punto  
de Sta Cruz en el tiempo de un año desde el dia de S. S. Agosto  
de Mill Setez. y veinte y tres hasta otro Sal Dia de ste mes  
de Setez. y veinte y quatro; dado G. Juan Antonio de Navas  
Su depositario Cuios gastos por Menor se Expressan en  
Veinti y siete partidas que se Expressan en el y por Mayor  
y importan Dos mill Setez. y Treinta y nueve R. y diez  
y nueve Mar. y pide se le libren en el Caudal de dho punto  
en Vista de Luis Memoria l =

Confiamen D. J.

Se acorda que los S. J. Juan Zurrillo oblanca  
de la Cuerda de Pedro y S. Blas fran. de aut. Jurado Dignis  
dos que amido de Dicho punto el año que Cumplio S. J.  
go de ste mes. sean y reconozcan el dho Memoria l de  
partidas de que se compone Confiamen sobre su contenido  
y se Izargu para otro Cau. =

Memoria l de gastos  
de Mosonera =

Oiose In Memoria l de gastos Cebos en Reconocer  
el Termino y Represax la Mosonera de el Estado lo  
zincun Rezinos dado dho Memoria l G. lo S. de Salu.  
de Nofas y gadoi S. Fernando de Pedro de Paredes





VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA:  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*W*

*D. Diego de Torres Jurado Como Diputado de  
Ventas y fiestas Este presente año Cuyo garto por Menor Co-  
san en Dos partidas y por Mayor importan quinientos y  
y Sei R. y Medio y puden Seleccionen en los Efectos Ma-  
y pronto de propios en Vista de Cuyo Memorial =*

*Informe en Dip.*

*Se acordó que los S. D. Miguel Sarraluo Ve-  
rado y D. Marcos Romero V. y D. Fran. de Anduaga  
Jurado sean y reconozcan el D. Memorial y partidas  
que se compone Cíñen en Sobre su Contenido y seta  
para otro Cauído =*

*Pet. de D. M.  
Sarraluo en que se  
el Salario de M. de  
Londra =*

*Diose Memorial de D. Miguel Sarraluo  
Jurado de esta Ciudad en que Dize que en virtud de  
acuerdo de D. de Maió paso a la de Londres a inquirir  
los de spacio que se necesitaban llevar a la Superinten-  
denzia general de D. de Maió en fuerza de Despachos  
de N. S. Conacordia de la que se dio en el Citado Cauído  
para reconocer las Cantidades que se Otavan de un  
de los Efectos perdonados por su Mag. para fin de  
año pasado de Setez. y veinte y Tres, y de que dio Cuenta  
en otro Celebrado a lo Sete de Defezido Mes de Ma-*



118

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Se pide se le libere el Salario de tres Días que se ocupó se-  
gun lo que se acostumbra a sus Diputados en virtud  
de su juramento =

Informen  
Diputados =

Se acordó que los S. D. Pedro Juan de Coca, D.  
Fernando de Piedrola Vedoxes, D. Fran. de Andujar  
Jurado leon y Vizcayano el D. Go. Memoria l. en forma men lo  
bre su Contenido y se traiga para otro Caud. =

Justificaz. en petiz.  
de los Concedores =

Donne Justificaz. de Contador dada en virtud  
de acuerdo de veinte y quatro de Julio proximo pasado  
en petiz. de los Concedores en que piden se les libere la porcion  
que se les acostumbra librar por razon de aver Merced  
al Arzob. de Alcala y por d. Justificaz. contra que  
a los Concedores se les libra en cada un año de situad  
por el Truajo de Madrid el Arzob. de Alcala Arzob.  
D. de Vellon y que se les deviera de un año cumplido  
s. Arzob. de Julio pasado deste presente con d. Just.  
D. de su situad en virtud de su Justificaz. =

Libre a los Conces  
ores en el Caudal  
de Alcala 3000  
de un año cumplido  
de Arzob. deste presente  
Jha. R.

Se acordó se les libere a los Concedores en el Caudal  
del Arzob. de Alcala y en su depositario su sueldo D. de  
Vellon por razon de el sueldo que se les devia con su  
Caudal =



SELO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

En Cada Año por su Juaap de Mexico el Juipe de  
punto, el Cumplido el dia de N. S. Juaap pasado de  
presente de Setez y veinte y quatro segun defiere la dha  
tificar. y con esta libranza y vezuo se abonen y paven  
quenta a la pountaxio de el punto que no contregase  
Mando la Razon el Contador =

Petiz. de los Ministros

Viose petiz. de los Ministros de la Parrochia  
de Sta. Lu. en que dicen se les cita deueido Jazimientos en  
situado que les cita congnado por las asistencias anuales  
fiestas que esta Lu. celebra Cumplido el dia de N. S. Juaap  
pasado deste pte. y piden se les libere dha cantidad por de  
pobres en vista de su pedimento =

El Contador Zertifio

Se acordo que el Contador Zertifique sobre lo p  
dido en el pedimento y se Juaap para otro Cuilto =

Petiz. de los Mazeros  
20 =

Viose petiz. de los Mazeros de la Ciudad  
que dicen se les cita congnado de venta a cada Año en  
Cada Año quatro mill Maravedis por Razon de la  
tenzia de sales Mazeros y que a Pedro Salazar  
se le deve la dha Año Cumplido el dia fin de Di



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*De Setenta y Seis y tres y a fran. de Monedas. Se otro Cum-  
plido el día Domingo de Namos de ste presente y piden se les  
libre en el Maradomo de proprio en vista de su pedimto.*

*Testifique el Cont.*

*Se acordó que el Contador Testifique y se hara*

*para otro Cauildo =*

*Petiz.º de N.º de papeles  
de papel sellado:*

*Donne petiz.º de Juan Leon Vezesta de papel se-  
llado este presente año en que dice que como consta de Doze  
Zedulas firmadas de diferentes Cavalleros Capitulares y de  
cuantos de Cauildos de que hizo de montras.º a entregado en  
su virtud Carta de presente Doze.º y Noventa R.º y diez y  
Seis Mar.º en papel para las de penderencias tocante  
a esta Zud.º y su proprio en la forma que Coxiere en do  
pedimento y que animumo a entregado veinte y tres R.º y  
diez y ocho Mar.º Carta de presente en papel tocante a las  
de penderencias de amitiun de que esta Zud.º Vra se que  
tambien Coxiere por do pedimento que ambas paxidas  
componen diez.º y Catorze R.º Vellan y para poderlo remita  
a la Zud.º de Cordova: pite se aran por paxidas las de  
Doze Zedulas y que se despache libranza de dichas can-  
tidades en los Ofitos donde tocan = E por Notar*





SELO QUARTO, VEINTE MA-  
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Dize que el Sorden de esta Zud. Con la que tubo el su  
aurendo fraudo el papel sellado; por el mes de febrero  
soluio a la de Sordona para que se publicasse en que diz  
veinte y dos C. de garto y que respecto de dex pobre y  
aurendo culpa sua referido d'ia se pide se le mande librar  
en vista de suo pedim<sup>to</sup>.

Informen Dig.<sup>dos</sup>

Se acordo que los <sup>res</sup> D. Salvador de Nofas y  
doi y D. Fern. de Piedrola Vecedores y D. Diego de Aza  
Jurado Diputado de Ventas y fiestas que p<sup>re</sup>ci. año sea  
y reconozcan d'ha petiz<sup>on</sup> y cedula demonstradas en ella  
formen sobre todo su contenido y se traiga para o<sup>ra</sup> ca

Adoze que se den  
las quantas de pro-  
pio y punto de año  
Cumplido 1.º Mayo  
de 1720 =

Acordo La Zud. que los Cavalleros Diputado  
de Ventas y fiestas; y de el Caudal de el punto Sagan  
den y fomen las quantas de proprio y punto que estan  
somas de año cumplido el dia de 1.º Mayo de este  
presente para que no se coopenmente omision en lo que  
han de el cargo de esta Zud. y de dichos Cavalleros Dipu-  
dos por razon de sales; y que fechos y Concluidos se traiga  
a esta Zud. para su aprovazion y dar las demas



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Providenzias que Subiere J. Mas Comedentes =

Sobre el Empleo del  
Argo & el punto y  
demas que ocurre =

El Sr. D. Pedro de Arana Diputado del po-  
pulo Cite presente año Dize que En Ofertaz. de la Ciudad  
En Caualdo de Veinte y quatro de Julio proximo pasado en  
que se le tendeno hacer el Empleo de granos aprecio de Venecia  
y Sete R. Cada fanega J. las razones que de dho acuerdo  
constan Qui Empleo Arien Ofertado Santa en Cantidad de  
Azermill y Setenta p. Lincis Zelmures y Medis de Argo: lo  
que a suspendido su prosecuz. a causa de aver concurrido  
muchas paxtidas ani de Vecinos como de forasteros. Aun  
la prevenzion que se le hizo por el Citado acuerdo, parezien-  
dole se podra lograr con alguna mayor Cuidad el res-  
sido de la Dincis con que se halla el punto; que lea  
parecido Mui de su obligaz. generalo Ido en la C. enven-  
zion de sta Ciudad para que le tendene lo que Subiere J. Mas  
Comedentes en Vista de su proposiz. y alendose Confe-  
rido Sargam. te Sobre Ello =

esta bien Ofertada  
la suspension y  
le paxiga el Empleo  
25 R. Cada J. =

Se acordo Citax bien Ofertado la suspension del  
empleo y reintegro de la dho punto y por lo Ofertado





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

El Ceb. Conque N.º Sr. D. Pedro de Porcuna como su  
putado se aplica a lo que se de en Beneficio de El Seled  
con las gracias por Cta. Su. — I que para El Cmp.  
de El Caudal de dineros Conque se halla aho punto y su  
siduo se ponga a precio cada fanega de Veinte y cinco  
siendo acruado y en la misma forma que en El acuerdo de  
Veinte y quatro de Julio Cta. previendo: sin pax de N.º  
dho. Cavaleros Diputados de Montepio de lo que de Cta. de  
uendo prestado a Cui fin se diesen y practiquen los apre  
cios que su. N.º Sr. D.º Conde. Sublexi. G. Conbeniente

Relacion 240. n.º  
C.º Conde — 260  
Diputados — 120  
Escriv.º — 60

Shaffy

Se acordo se de paxde N.ºranza para que sigue  
de Linas Vallejo Marcondomo de las Ventas de proprio Cta.  
presente año de y entregue a N.º Sr. D.º Juan Anas Lem  
do Conde. Semill Maravedis: a los N.º Sr. D.º la buada de  
y godoi D.º fernando de pedrola Refozeris y D.º Diego de  
Jurado Diputado de las Refendia Ventas en El; Dozen  
mas. Lotros Semill Maravedis a los presentes examian  
que son de ste auntamiento que todas tres partidas  
ponen veinte y quatro mil Maravedis las Murnas Can



**18**

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

que se acostumbra en cada un año con la asistencia  
y ocupaz. en las almonedas hazim.<sup>to</sup> y arrendamientos de bestias  
ventas de propios escutados a fines de l año pasado de setez.<sup>to</sup> y  
veinte y tres que su pagas cumplieron por el día de N. S. S.  
Draño de l que viene de setez.<sup>to</sup> y veinte y cinco con cura  
libranza y rezuo de los yntercedido se abonen y paven en  
quenta en las que se le somaxen a l Do. Marcondino Aman-  
do La Vazon el Contador =

Sobre que se despa  
se libranza de 80k  
para en parte de pago  
de lo que se cita de  
uendo de l Valim.<sup>to</sup>  
de la dehera de l cha  
parral

Shaff

Se acordo por Cita Lúd. que respecto de Citaxe de  
uendo por ella en la Senozena de lordua quaxomill R. a  
Corta Diferenzia de l Valim.<sup>to</sup> de Nelloa de la dehera de l  
chaxarza N. y las Caxelas ordenes que sobre Cito Citan libra-  
das q. el Sr. Superintendente general de Ventas R. de llla  
que la última se dio en Cauido celebrado a los Diez y  
siete de Julio proximo pasado en el que se mando guar-  
dar y Cumplir. se libren por axa Treimill R. de Nelloa  
en Miguel de Linaxés d'allep Marcondino de las Venas de  
propio este presente año y se Ctraxuen a l p. de l Sr. que  
pda para que lo paga remita ad la Senozena general  
y aplican para en pago de l de descubrim. que Cita Ciudad





**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.**

Hebre de la Palmito de Bellota de la Abena de la  
parali de donde se hara dezius y entrada en forma y en  
interin con esta libranza y dezius de dho. V. Concesion se  
abonen y paven en cuenta en las que se le tomaren adho. de  
utano = La misma tiempo se replica a su gra. de  
Concesion se interponga con el de Cordova para que se de  
Copera a esta Ciudad por el demas de descubrimiento que hubiere  
por los motivos que su gra. no honora y Comedat de pro  
pio con que se halla esta Ciudad =

Preponz. sobre el  
Reintegro de los aru.  
de lo que se le cita de  
usando de los propios

Los J. D. Salvador de Rojas y Pedro de  
Nando de Piedrola Vecedores y D. Diego de Armas Jurado  
Diputado de Ventas este presente año. hacen presente a  
C. Ciudad. La obligacion que tiene de reintegrar en cada D.  
Zincomill R. de Bellon a la Caudal de aruitarios por un  
este, suplico J. ellos quinzenmill de que hanstam. sean  
integrado los Zinco vertandose los Diez de ellos que sera  
que para que no aia embrazos se solizite esta reintegracion  
en la Comuntura de auea cumplido las Ventas: en  
Vista de su Representaz. y auendose Comifexido lasgan



*18*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*Libre Cto*

*Se libren G. axia para  
dta de Integraz. S.D.M.  
en propio:  
A. H. G.*

*Se acordó que sin embargo de los propios pagos de sa-  
lario: G. axia se libren en Miguel de Anaxes Valle Marco  
domo de las Ventas de proprio Cto presente año 2mo Mill  
R. de Vellon para en parte de pago de los Diez que los  
dichos propios estan deviendo a l Caudal de arrendo y con  
dta Libranza y la Entrada en la axia donde se recoje el  
producto de dcho arrend. Se abonen y pasen en cuenta a l dho  
Marcondomo en las que se le tomaren de su Marcondomia y  
tomandose la razon de dcho Cntazgo en los libros de Entradas  
y a l pie de la libranza donde se sacaxon para que entod  
tiempo Conite =*

*Con lo qual se dexa Cte Caud. y lo firmaron*

*G. Luid. Como acostumbran Damos fe =*

*Don Juan de Torres y Miguel Pan  
Zerillo  
Don Joseph Carreras  
D. N. de A.*

*En la Ciudad de Brus. a veinte y nueve dias del mes de*





**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

Acto de Mil Setez y veinte y quatro d. La Junta  
 de esta Real Audiencia de Lima. Es a saber los señores  
 D. Miguel de Soria y Sotomayor Capitán de Milicias de  
 Beniente de Foxco. poryndispoviz. de N. S. D. Juan  
 María Sempado que lo es de ella por su Mag. =  
 D. Juan Manuel de los Rios = D. Juan Gerónimo Martínez  
 D. Pedro Juan de Coca = D. Miguel Sarraluo Velasco  
 D. Juan Texillo Solanca = D. Pedro de Poxcuna  
 D. Fernando de Auara = D. Marco Vozera  
 D. Fernando de Piedrola = y D. Miguel de Sotomayor Solanca de

Bole de Combrant.  
 de depositario de  
 D. R. Arceias =

En Cite Cau. se dio fe por Joseph Mesa Jote  
 Marci de auere Zitado ante dien a todos los Caudales  
 Capitulares que componen esta Aud. para el fin de  
 baxa de pontario de los granos pertenec. a las Cite  
 zas fructos de este presente año y quando asi fueren  
 C. p. C. Escriv. Antonio de Sotomayor, dice que el dia de  
 y Sei de el Conuento de San Pedro de Cuzco con  
 pacto de N. S. Superintendente general de Cadoua ga  
 nado a pedimento de la parte de D. Antonio Sotomayor  
 Recaudador general de las Ventas provinciales de



18

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Dicha Ciudad de Caxa de las Serenas...  
se preuene se nombre de fornicario en esta Ciudad para que  
en su poder entien los granos pertenec. a ellas por lo que  
mira a esta Ciudad Villa de Belmonte y Mitas de Serenas

Buco. 3.0.0-  
Belm. 0.9.0-1.0.2-3/4  
Hera. 16.0.3.0.8.2-3/4  
Aso. 55.0.4.0.2-1/4

fructos de este presente año segun la certificacion que avor  
para a dho despacho su fecha en Cordova a los diez y  
sete de Mayo de este presente año de D. Fran. Judio de  
Motina Escriv. Mayor de Ventas que por menor expresan  
su partida y por Mayor ympentan cinquenta y cinco ca-  
sises quatro fanegas y siete celemines y un quartillo de fan-  
terciado en Mitas de su Noticia =

Se nombra a Fran. Ignazio de Blanca:  
en el dia de este acuerdo lo  
fize saber a Fran. Ignazio  
de Blanca quien azoto su  
nombram. y juro baxar el  
deuda doi fe =

Se nombra por de fornicario de los granos perten-  
necientes a su Mag. en su C. Serenas este presente  
año segun se preuene en el despacho de que sea este Man-  
zion; a Fran. Ignazio de Blanca C. Fernando Martin  
a quien se le paga daver para que lo azote y no lo baxando  
se suplica a N. S. Clemente se mande a premiar por pri-  
mer y todo vpon de Derecho =

Carro de  
Petiz. de Fran. Manuel  
arrendador de la motazera  
nazgo =

Don Petiz. de Fran. Manuel de los Press  
arrendador de la motazera y Serenas tal que fue  
en el año pasado de setez. y veinte y tres por la





Seiote mar tueri  
 VALGA PARA EL REYNADO  
**SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

que haze presentaz. de treinta y siete Zedulas firmadas  
 de diferentes Cavalleros Capitulares y pide se le abonen  
 setez. y setenta Rs. y tres quantillos de vellon por cuenta  
 de su arrendamiento en vista de su pedimento =

Imformen D<sup>o</sup>

Se acordo que los <sup>res</sup> D. Salvador de Vozas y go.  
 y D. fernando de piedrola Residores y D. Diego de Souza  
 Suxado Diputados de Ventas este presente año sean y se  
 conozcan d<sup>tas</sup> zedulas imformen sobre su contenido y  
 se traiga para otro Cau<sup>do</sup> =

certificaz. en setez.  
 de D. M<sup>o</sup> Foxalvo

Donde en ymforme de los <sup>res</sup> D. Pedro su. de ca.  
 y D. fernando de piedrola Residores y D. Juan. de Andu.  
 Suxado dado en virtud de acuerdo de favor de el Conuen.  
 en petiz. presentada por el Sr. D. Miguel Foxalvo Resid.  
 en que pide se le libe el salario de tres dias que se sus.  
 en viaje que hizo a la Ciudad de Cordova de orden de esta  
 Ciudad. segun remonziara en d<sup>to</sup> pedim<sup>to</sup>. Los D<sup>os</sup> Cavall.  
 Diputados ymforman sex zextos lo que mencionan y au.  
 ceso dicho viaje y que se le podra librar lo que por esta  
 fuere seuido en vista de su ymforme =

Se libren 30 - m. de  
 propio *[Signature]*

Se acordo se libren en Miguel de Linare



*18*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*Valles Marcondom de las Ventas de Jorison Este pres-  
ente año al Sr. D. Miguel Jorison por razon de  
Salario de tres dias que se ocupó en el viaje que hizo  
de London a esta Ciudad a la de Cordova. Item por la  
razon en cada uno de mill que es lo que se acostumbra  
librar a los Cavalleros Capitulares que de London a esta  
Ciudad salen a sus dependencias y con otra libranza y  
vezus se abonem y paven en cuenta a los Marcondom  
en las que se le firmaren =*

*Informe en me-  
morial de gastos  
de Moynera =*

*Quise en informe de los Sr. D. Miguel Jorison  
ra luo delorado Sr. Marcos Venera de Jorison y Sr. Juan de  
Anduxan Jurado dado en virtud de acuerdo de favor de  
Caxuente en memoria presentada por los Cavalleros de  
putados de Ventas de Jorison luso en cesar la Moynera  
y Venera el Jorison: y los Cavalleros ynfaman  
que el Jorison de memoria y partidas de que se componen  
y no hallan reparo que ponga y podese librar lo quinto  
y veinte y seis de y medio de su importe en virtud de*

*Relacion los 326 de  
del gasto de moynera  
18*

*Cuyo ynforme =*

*Se acordó se libren en Miguel de Jorison*





SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Quel Marcondomo de las Ventas de proprio Este presente an  
Los quinientos y veinte y Sei. C. y Medio que ymportan  
La garto Cbo. en Venaxa el Semino y Cebax La Mofre  
ra Sepun se Menziona en el Memorial en fante an  
Escrito con dha Licenxa y Perziuo de dho Cavalles  
diputados se abonen y paven en quenta en las que sele  
formaren a Su Marcondomia =

Testificaz. <sup>2a</sup> En petiz. <sup>1a</sup>  
de los Mazeros =

Oñe Testificaz. <sup>1a</sup> de Contador Onda en virtud de auer  
do de fante de Corriente en petiz. <sup>2a</sup> presentada por Pedro de  
Salazar y Fran. de Aguilax Mazeros de sta. L. en que piden  
Se les Dize a Cada Vno quatro mill Mar. que les Cita Congra  
do por Vaxon de dho Mazeros en Cada Vn año por el Cumg.  
do el Vno el dia de pasqua de Navidad de Año pasado de  
Sete. C. y veinte y tres y a otros el Domingo de Namo de  
este presente y por dha Testificaz. <sup>1a</sup> Consta Senexa esta L. en  
situado a Cada Vno de dho Mazeros en Cada Vn año quat  
Mill Maravedis y Citaxelos duxendo La Venta de Vn año Cum  
plida a Pedro Salazar el dia Vltimo de Diciembre de Año  
proximo pasado ya Fran. de Aguilax La Venta de otro an  
Cumplido el dia Domingo de Namo de este presente



18

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Cuenta de suia Zertificaz<sup>on</sup>

Se le libre a los Mazeros  
El Situado de un año cum-  
plido el día fin de Diz.  
de Mill setez<sup>os</sup> y siete y tres  
que son 80-m. =

Sha

Se acordó se le libre a los Mazeros El Situado de un  
año que se le esta deuenido Considerandose cumplido a ambos  
el día fin de Diz. de año proximo pasado de setez<sup>os</sup> y siete y  
tres; que son ochos mill mar. Lo quatro a cada uno para qui-  
tar dudas y embrazos y llevar convenientes los pagos que a  
libranza sea y se entienda con las ventas de proprio y con ella y rezu-  
de dho Mazeros se abonen y paven en cuenta a su Maridome

Zertificaz<sup>on</sup> en petiz<sup>on</sup>  
de los Ministrales

Tomandose la razon por el Contador para en lo adelante =

Oiose Zertificaz<sup>on</sup> de Contador dada en virtud

de acuerdo de fazon de corriente en petiz<sup>on</sup> presentada  
por los Ministrales en que piden el Situado que les esta  
senalado de un año cumplido el día de S. J. Frago pasado  
de este presente año. E por dha Zertificaz<sup>on</sup> con la tenor  
componada esta suia a los Ministrales por la autenzia  
a las fiestas que celebra e su obligaz<sup>on</sup> S. J. Frago  
y estan seles deuenido un año cumplido el día de S. J. Frago  
veinte y cinco de Julio proximo pasado con suia de suia  
Zertificaz<sup>on</sup>

Se le libre a los mini-  
trales Book =

Sha

Se acordó se libren a los Ministrales S. J. Frago  
de Nelson que se le esta componada en cada un año S. J. Frago





SELO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTEY QVATRO.

La autenzia que tienen a las fiestas de la octava  
de Sta Cruz de **SA** Cumplido el dia de N. S. Agosto  
2. de Julio proximo pasado des de presente Cua Libranza  
sea y se entienda para el Maordomo de propios y con  
ella y rezuo de dho Ministros. Se abonen y pasen en  
quenta en las que se le tomaren de su Maordomia lo  
mando la razon el Contador =

Informe en Me-  
morial de gastos de  
posito =

Yo el Jefe In informe de los señores Juan Lorenzo de  
ca de la cuerda Verdor y D. Blas Francisco Navarrete Jurado  
Diputados de los puntos que fueron en año que Cumplido el  
de N. S. Agosto pasado de este presente dado en virtud de auer  
do de faterse el Caxiente en Memorial de gastos de  
posito dado por Juan Antonio de Nacas su de pountano de  
Año Cumplido el referido dia sus gastos por Mem  
se expresan en dho Memorial y G. Mayor y mportar  
Dormil Drez P. y Dcenta y duebe de diez y nueve  
Mar. y dho Cavalleros Diputados y mforman auez dho  
Referido Memorial y partidas de que se compone y n



18

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Hallas Vepaus a Nouuo que poner en donoua de ellas y Conitan  
tes que dho gasto son Duzos y Septimo y que podra Cta zud.  
Mandar Libran Lo dos mill Trez. y Treinta y nuebe R. y diez y  
nuebe Mar. de A impoito de dho Memorial en el Caudal del  
dho punto adonde Cta zud. fuere seruido; en Vista de que  
y nforme =

Selion en el Caudal  
de el punto 2339 R. y 19.  
y nforme =

Se acordo se libren en el Caudal de el punto y en su  
de pontario Lo dos mill Trez. y Treinta y nuebe R. y diez y nue  
be Mar. de los gastos que Conitan de dho Memorial q. en  
dha Libranza y Reziuo de el Maiondomo que lo a suplido se  
abonen y paven en quenta en las que se le formaren de el Cau  
dal de dho punto =

Informe en petiz.  
de el Receptor de el  
papel sellado =

Dione In nforme de lo p. D. Salud. de Nofas y  
godos D. fern. de pedrosa Repidore y D. Diego de Annes Jural  
do Diputado de Ventas Cte puernte año dado en virtud de auento  
de Catonze de el Corriente en petiz. presentada p. Juan Leon de  
repton de el papel sellado con doze Zedulas pa donde Conita  
auense gastado en papel para las dependencias suantes a es  
ta zud. y su propio Carta de presente Doz. y nouenta R. y  
diez y sei Maravedis en papel de todo ello = y en las  
dependencias suantes a los au. veinte y tres R. y diez





Trinte maravedis.  
**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO**

godos Mar. y pde libranza de Nro govrno Surtam. Con N.  
 y dos R. de Costo que subo en iz<sup>a</sup> a seadua a Nubruca  
 papel q. el Mes de febrero: y dho Cavalloso Capitulares qn  
 forman auea dho dho pedimentos y zedulas q no hallan de  
 para a lguno y podese librar en los efectos de propios Dho  
 y nouenta R. y diez y sei Mar. de Impoito de l papel  
 gastado en las dependencias de sta Aud. Con los veinte  
 y dos R. de l gasta de l Segundo Diafe en virtud de l  
 Sorden que lta Aud. subo que ambas partidas componen  
 Trez. y doze R. y diez y sei Mar. = L que auunim<sup>o</sup>  
 se podran librar veinte y tres R. y diez y godos Mar. en  
 el producto de aruitrios de l papel gastado en la adm<sup>n</sup>  
 y beneficio y Cobro de su Ventas en Virtud de luis y niform<sup>o</sup>  
 Se acordo se despache libranza para que Miguel de  
 ves Vallejo Marcondino de las Ventas de propios este presente an  
 de y entregue a N. con Receipta de l papel sellado Trez. y  
 R. y diez y sei Mar. de l papel sellado gastado en las de pe  
 dependencias de propios en que se inclucion veinte y dos R. de l se  
 gundo Diafe que hizo N. do Juan Leon acordoua por el Mes  
 de febrero a Nubruca l papel Dardo en Virtud de real C<sup>o</sup>

Se despache libranza  
 de 312 R. 6 m. d. en los  
 efectos de propios qn  
 dhuendose en 22 R. del  
 gano de l. sep. Dafe de  
 Cordova = y auunim<sup>o</sup>  
 se despache libranza en  
 real. de 23 R. 18 m. d. =

Mas [Signature]



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

En qual d<sup>ta</sup> papel hasta & presente gastado en d<sup>tas</sup> de pen-  
dencias & proprio = L<sup>o</sup> anuimo se & sp<sup>o</sup> se libr<sup>o</sup> para  
que de Marca donde se veose el producto de los anu<sup>o</sup> de que es  
ta d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> en virtud & facultad real se saquen veinte y  
d<sup>os</sup> R<sup>o</sup> y diez y ocho mar<sup>o</sup> y se entreguen a d<sup>to</sup> Juan Leon  
& el papel gastado hasta & presente en las dependencias de  
adm<sup>o</sup> de beneficio y cobro de las ventas de d<sup>tos</sup> anu<sup>o</sup> segun se  
contiene & declara en la petiz<sup>o</sup> conforme & cauallero Capita<sup>o</sup>  
laxer y Cond<sup>o</sup> la libr<sup>o</sup> y veuio se abonen y p<sup>o</sup> en quenta  
d<sup>tas</sup> cantidades en las que se formaren de d<sup>tos</sup> efectos =

En este Cau<sup>o</sup> por el R<sup>o</sup> de Venencia se & monita  
Carta de el L<sup>o</sup> m<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Lucas Martinez de la fuente pres<sup>o</sup>  
& la Real Chancilleria de granada escrita a N<sup>o</sup> de Correspon<sup>o</sup> con  
fecha en d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> de granada a los quinze de el Corriente  
en que dize que auendo llegado a entender d<sup>ta</sup> Real Chan-  
zilleria que en algunas Zudades y Lugares de su Distrito sea  
tenido el feres de d<sup>tos</sup> auia resuelto se escriuiese ad<sup>o</sup> de  
Correspon<sup>o</sup> para que sin d<sup>ta</sup> Liz<sup>o</sup> p<sup>o</sup> donde Corresponde  
no le Comienta ni en toda su Jurisdic<sup>o</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> que por  
su Mag<sup>o</sup> nose Mandase otra cosa Cui<sup>o</sup> Carta auendose

Carta de N<sup>o</sup> pres<sup>o</sup>  
de granada Sobreg<sup>o</sup>  
no aia feres de d<sup>tos</sup>





SELO QUARTO, VEINTE NA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Libro por Dno de los presentes Cauu<sup>o</sup>.

Seguante y Cumpla:

Se acuerdo se guarde y Cumpla Como J. Alla de

Manda y que se tenga pres<sup>ta</sup> para su observancia =

Real provi<sup>on</sup> sobre  
que no se extraigan  
grano de los Reynos de  
Portugal y demas  
que contiene =

En este Cauu<sup>o</sup> de Orden de A. Consejo de S. M. a  
Real provi<sup>on</sup> escrita de letra de imprenta y Refrendada  
de D. Baltasar de S. Pedro su fecha en Madrid a los 10  
de A. de Agosto que se remitió a N. R. Consejo en Carta  
del dho D. Baltasar de S. Pedro que se veduze año pasado  
que persona alguna extraiga grano de los Reynos de Por-  
tugal ni otros helando sobre ello con la Justificación y Seve-  
ridad que esta encargada y que no se impida ni embaxase  
Entrada de grano forastero en estos Reynos por las y Derechos  
con tal que sean de provincias y partes con quien se tiene  
Comercio y que las Entradas se ejecuten por los Muros suertos  
y parras que estan señalados observando rigorosamente la pre-  
caución que esta Mandado para evitar Contrabando y fraude  
en que se pondra el mas particular Cuidado y diligencia pra-  
cando ymbolablemente las Ordenes y providencias que estan



118

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Dadas por el Consejo en dho asunto por que así conviene a  
Real Servicio; Cui Real Decreto auendose Lendi J. Mo de  
los pñes Escriv. =

Se guarde y Cumpla  
y publico.

Se acordo se guarde y Cumpla como su Mag<sup>d</sup> lo Man-  
da y para que llegue a Notizia de todos se publique por voz  
de pregoneros en la plaza Mayor y demas sitios acostumbrados  
y se ponga diligencia de auerse así executado =

Se debe proseguir el  
empleo de trigo del  
punto =

El Sr. Pedro de pacuna Diputado de la Junta  
este presente año dize que en Cau<sup>do</sup> de Latorre de la Cor<sup>tes</sup>  
dio Notizia de Empleo de trigo para dho punto y lo de Madrid  
que en el se expresa y que auendosele dado orden de suspen-  
der el Empleo a Niente y Nete R. y proseguirlo a Niente y zin-  
co solam<sup>te</sup> a comprado a este precio quinuenta y cinco rs. sin  
embargo de Nete y Nete Diligencias que a los años en cita zue-  
do como en los Circunuezi<sup>os</sup> donde a adquirido Notizia de Roman-  
do Mai precio el grano y que abia que emplear Santa Mill  
y quatroz. rs. de trigo que lo pone en Comprav. de Navarra  
para que se de la orden que due executar en vista de  
Cui proponi<sup>on</sup>. =

Se acuerda de baxar el  
empleo de trigo f. el punto  
a 20/5

Se acordo que respecto a Comueni<sup>o</sup> de auer de Navarra





SELO QUARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Libro por Vno de los señores Cauales.

Se guarde y Cumpla:

Se acuerdo se guarde y Cumpla Como J. Alla de  
Manda y que se tenga pres<sup>te</sup> para su observancia =

Real provin<sup>on</sup> sobre  
que no se extraigan  
granos de los Reynos  
de Portugal y demas  
que contiene =

En este Cauales de Orden de M Comiso se dio una  
Real provision escrupa de letra de imprenta y Refrendada  
de D. Baltasar de S. Pedro su fecha en Madrid a los  
de M Comiente que se remitió a M. Comisario en Carta  
del dho D. Baltasar de S. Pedro que se reduce asi permi-  
tiendo que persona alguna extraiga granos de los Reynos de Por-  
tugal ni otros helando sobre ello con la Justificaz<sup>on</sup> y libe-  
ridad que esta encargada y que no se impida ni embaxase  
Entrada de granos forasteros en otros Reynos Libres e de  
Comercio y que las Entradas se fexuten por los Mismos puertos  
y parages que estan señalados obseruando rigorosamente las  
Capciones que esta Mandado para evitar Contafco y fraudes  
en que se pondra el mas particular Cuidado y diligencia para  
cundo y embolablemente las Ordenes y providencias que estan

*[Decorative flourish]*



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MAGESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO, ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Dado por el Consejo en dho. ayuntamiento por que así conviene a Real Servicio; Cui Real Espacio auendose Leido J. Pno. de los pñes. Escriv. =

Se guarde y Cumpla y publico.

Se acordo se guarde y Cumpla como su Mag. lo mandado y para que llegue a Notizia de todos se publique por voz de pregones en la plaza Mayor y demas sitios acostumbrados y se ponga diligencia de auerle asi executado =

Sobre proseguir el Empleo de Argo el pñito =

El Sr. Pedro de pauca Diputado de España este presente año dice que en Cau. de Gatonze de la Cora. dio Notizia de el Empleo de Argo para dho. pñito y lo de Madrid que en el se compra y que auendose dado orden de suspender el Empleo a veinte y siete Rs. y proseguirlo a veinte y cinco solo a comprado a este precio Linquenta y cinco rs. Sin embargo de respectadas Diligencias que a los años en cita su. Como en los Lincunuezinos donde a adquirido Notizia la somar do Mai precio el grano y que abra que emplear Santa Mill y quatro. rs. de Argo que lo pone en Comedia. de Aragon para que le de la orden que deve executar en Vista de Cui propon. =

Se acordó de baxar el Empleo de Argo f. el pñito =

Se acordo que respecto de Comedia de Aragon de Montegua



Sello Quarto, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

El punto y bazar empleo de las Mill y quatro z. as. p. El Ayuntamiento que se faltan para que nose pague la Cuantia presente ni de lugar a que se alteren los granos: Los Cavalleros Diputados de A punto acaven de bazar el empleo de lo que falta y Caudal con que se balle el punto a puzio de veinte y siete l. Cada fanega a de bantando sobre ello quantas Diferencias Conduzcan: Lo que inmediatamente se tomen las quantas como esta acordado para tener presente los Caudales que paxan en poder de los de pontaxion y Maioresdomos de propios.

Se acordo por esta Ciudad a continuaz. de Diferentes Vecinos que tienen los banceos en diferentes bazas de la cibdad para el proprio de esta Ciudad que para sembrar las las baces como se acostumbra de fando guia y pordon con yntervencion de el Cavallero alcalde de la hermandad sin que se permita que lo bazar de Mata parda por lo que Combien el aumento y Conservaz. de los Montes. Lo que se baze saque todo lo acordado en este Cau. y decretado en el a todos los Cavalleros Capitulares que nose an hallado presentes para que les pare el mismo por puzio que a lo que lo estan por

Se lozenlo q. como se acostumbra

Doi fe e hecho saque  
lo decretado en este Cau.  
a los señores D. Juan de Somo-  
za, D. Juan de Godoi, D. Lucas  
de Castro, D. Juan de Landa, D. Juan  
de Vespas, D. Diego de Torres,  
D. Juan de Andujar, D. Juan  
de Castro, D. Blas de  
Franco, D. Manuel de  
Castro y D. Juan de Castro  
suados en persona buos y  
ag. de puzio y uno de mill y  
tres y quatro l. =  
El Alcalde N. =





*18*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

*allexe Titadi ante Quem*

*Con lo qual se veno este Caudal y lo firmaron*

*G. sub. Como acostumbra. Damos fe*

*Miguel de la Cruz Sr. Juan Manuel  
El conde de... D. Pedro Melasco Sr. D. Jeronimo...*

*Don... Sr. D. Joseph Cantarero  
Sr. D. Juan...*

*En la Ciudad de Burgos a San Juan de Agosto de  
Septiembre de Mil Setecientos y veinte y quatro años. La Junta  
y Sesion de ella se juntaron a favor de Casaveres...*

*Sig. D. Juan Arias Comendador y Justicia Mayor  
D. Juan de... Martinez = D. Fernando de...  
D. Lucas de... = D. Fernando de...  
D. Miguel de... = D. Joseph de...  
D. Blas Francisco Navarro Jurados*

*obre lo que se dice  
al Seru. Real del  
servicio fin de agosto*

*Yo el Rey. Yo el Contador Confesado de este  
de la fecha en que dice citarse de orden a el servicio real  
ordinario y contra ordinario de el servicio cumplido fin de  
agosto proximo quatro mil doscientos setenta y veinte  
y quatro Maravedis = Con mas por razon de Condicion a la*





SESO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Don Pedro de Sordoua a las arcas R. Carta de pago y somar la  
razon Nouenta y Sei R. y Sei Mar. que ambas partidas con-  
ponen quatro mill Duz. D. Setenta y Sete R. y Nellen en Virtud de  
Cura Certificaz. y para que se Cumpla con Dho pago =

Se acordo se libren en la casa donde se diese el pro-  
ducto de los aru. de que esta Lta. Ma en Virtud de facultad  
Real quatro mill Duz. D. y Setenta y Sete R. y Nellen y se  
entreguen a su M. or. Consejo. para que haga conduzir a  
las arcas R. de la Lta. de Sordoua los quatro mill Duz. D. y Se-  
tenta R. y veinte y seis Mar. por razon de lo que se esta de-  
uendo de el Terzio Cumplido del Seruizio Real Sordinaxi  
y contra Sordinaxi fin de agosto proximo pasado de donde  
haga Dhaa Reuio y Carta de pago y lo Nouenta y Sei R.  
y Sei Mar. restantes por razon de la Conduzion Carta  
de pago y demas gastos de Contadurias segun la Certificaz.  
de el Contador y asu continuaz. en Cua libranza y Reuio de  
Dho M. or. Consejo. se abonen y fallen en cuenta en las que  
sele formaren adha arca somandose la Razon por Dho Conta-  
dor =

Libren 436) R.  
en la casa de aru. =  
los 42) R. 28 m.  
de Seru. Real del  
Terzio Cumplido fin  
de agosto = 2 los 26 R.  
y Sei Mar. por Raz.  
de Sordoua =

*[Handwritten signature]*

Proposiz. que se falta  
de agua en los pozos con  
reservas =

El M. or. Consejo. dice se le adado a entender por mucho





VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Dezimo La falta de agua que comunmente se padeze a cau-  
sa de que el pozo que llaman de el grado era de donde se abia  
tezia la zud lo an aguzado que se arçuzan a su zia que  
hazriendose limpia este tendra con abundanzia lo que sera  
bien se execute por el bien comun de la Republica que la  
zud some la resoluz<sup>on</sup> que subiere por conveniente en vista  
de su<sup>a</sup> proposi<sup>on</sup>.

Se haga limpia el  
pozo de el grado:

Se acordó que los Cavalleros diputados de Ventas se  
liziten la limpia y arce de el pozo de el grado y den cuenta  
de su efecto para dar las providencias que convenga

Con lo qual se zerró este Cavildo y lo firmaron  
por zud como acostumbravan doi fe=

Antonio Ariza

Don Juan Jeronimo Pizarro Lucas de Castro  
y Diego

Antonio de Castro  
y Juan de Castro

Don Joseph Cantalejo  
y Juan de Castro

En la zud de los d<sup>os</sup> a once dias de el mes de Septiem-  
bre de mill setecientos y veinte y quatro a la Santa y de ind.



VENTE MARAVEDIS

Sello Quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y quatro.

A ella se juntaron a Caud. Casaver Los Senores

- D. Juan Arriaga Semprado Conde y Just. Mayor
- D. Fran. Manuel de losa = D. Miguel fran. de Coca
- D. Pedro Juan de Coca = D. Miguel Torralba de losada
- D. Fran. Juan = D. fernando de auara
- D. Salvador de Voz y godoi = D. Marcos Tomera
- D. Lucas de castro = D. fernando de Piedrola
- D. Miguel oblanca <sup>res</sup> = D. Antonio de castro Moral <sup>du</sup>

Sobre el pago de los en Condoua del Valim. de la de Sena del cba paxnal

El Sr. Conde dice que en obsequancia de lo acordado y esta Real Caud. de Catorze de Agosto proximo pasado hizo remitir a la Intendencia general de Condoua Los Trece mil R. que se libraron para en parte de pago del descubrimto desta Real por el Valim. de la de Sena del Chaparra y que en su ejecuzion se hizo entrega de ellos segun certifica<sup>ra</sup> que se le remite a su <sup>ria</sup> dada por la C. de Millones y Ventas de averse aplicado ad los pagos por los D. de Mill setez. y diez y ocho = Diez y Nuebe = y setenta y Dos mil Nuebe. y setenta y quatro R. segun de ella consta y aun mismo se le remite a su <sup>ria</sup> In pedim. dad



*18*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

por un Executor que vino a esta Ciudad a Cobranza de  
dichos efectos a quien se le denego el Cumplim<sup>to</sup> a la Comision  
que Axara<sup>l</sup> Cuis pedim<sup>to</sup> dio ante el Sr. Intendente de Sa-  
lud. quien le Mando Satisfazer treinta y seis C. de susa-  
lario con los quales se completaron los tresmill que se de-  
mitieron a dichas arcas, Cuis Testificaz<sup>on</sup> y petiz<sup>on</sup> con el de-  
creto y Revisio de Executor haze su s<sup>ta</sup> presente y Emuestra  
en este Cau<sup>do</sup> lo que averendose leida por mi el C<sup>o</sup> =

se Cuan con la libranza  
de los 3000<sup>l</sup>

se acordo que dichos instrumentos se Cuan con la  
libranza de los tresmill C. para su Justificaz<sup>on</sup> y abon  
y se entregue a el Marcondomo de proprio para el abono de  
sus quantas =

Petiz<sup>on</sup> de Andres  
Cordon en que pide  
se le libren efectos p<sup>o</sup>  
resequir las obras  
demas que contiene

Ovoni petiz<sup>on</sup> de Andres Cordon en que dice esta  
hazienda La alcantaxilla Nueva en el Arroyo de San delas  
que es la Ultima de su obligaz<sup>on</sup>, y que para Continuar  
Vezenita se le libre el Voto que se le debe de parte de el como  
esta Ciudad. Subiere por Combeniente = El Sr. Inten<sup>te</sup> dice q<sup>e</sup>  
en atenzion a que tiene Concluido el Reparo de el Camin  
de Cordova segun su obligaz<sup>on</sup> y que sob<sup>ra</sup> falta dar por





SEPTUAGINTESIMO  
SEXTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

La agua que a El acude que no a Escurtado por aver diferen-  
tes tardades en el modo que se ade Escurtar y que para en  
toda poder Cumplir con su obligaz<sup>on</sup>. Concluire pidiendo se  
Reconozca su obligaz<sup>on</sup> por las personas que se parezieren  
Convenientes y que se Escurte lo que se cita su<sup>o</sup>. Subiexeg. Com  
beniente en Vista de sus pedimentos =

Se libren por ahora  
4000<sup>rs</sup> de libras  
Conozca por Bar<sup>me</sup>  
jamo y Andres fernan  
dez fernandez Clotxosi =

*[Handwritten signature]*

Se acordo que por ahora para que pusinga las obras  
de la alcantarilla nueva de Narvajo de San Felasco se  
libran a Andres Cordon en la caja de au<sup>o</sup>. donde estan con  
signadas dhas obras quatro mill R<sup>os</sup> de vellon por libranza se  
pagada anotandose en su pedimento para que Conste en los  
autos generales y se lleve la cuenta y razon que Combienes  
con Cua Libranza y Rezuo se abonen = En quanto  
a Clotxosi Bar<sup>me</sup> jamo Maestro Mayor de obras y Andres  
fernandez Maestro de la laxa de rezinos de esta su<sup>o</sup>. Con au-  
toriz<sup>ion</sup> de los Cavalleros Diputados de Ventas sean y Re-  
nozan el Sitio mas Conmodo por donde deuen correr las  
aguas de el Camini de Cordova sin tropo ni Dano y  
fecho con sus de Claraciones se traiga a el primer



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Cauídos para dar la prouidencia Combeniente

Petiz. <sup>gu.</sup> de fran. Co  
Manuel de los Vies-  
sobre q. se haga imben-  
tario de los Vienes del  
almotazenazgo =

Don Petiz. <sup>gu.</sup> de fran. Manuel de los Vies anen-  
dador de Almotazenazgo y Seruizio Real Cte. p. año en  
que dize se halla preso a pedim. de l. Marcondomio de pro-  
pio de l. año proximo pasado sobre el descubrimto que  
hene en otras Ventas de que tambien fue arrendador en aten-  
zion a que hene Mesorados Los Vienes de Almotazenazgo  
que es Justo se le dexua en pago sus Mesoras para Venir en  
Conozim. de lo liquido, Conclure pidiendo se Mande hazer  
ymbentario nuevo, de todos los pesos y Medidas Cong. se halla  
para el Seruizio de dho ofizio, y que se aprezien y liquiden  
Cotejandolo todo el con el que tenian quando se le entregal-  
ron y que venetando exeso se reconjense en cuenta de su  
descubrimto Cua petiz. <sup>gu.</sup> auendose leido. G. Mi. el C. =

se haga el ymbentario  
aprezion que se piden

Se acordo que los Caualleros diputados de Ventas  
hagan hazer ymbentario que se mencioná por el pedimento  
y que para que se reconozca el valor de los Vienes los hagan  
aprezuar por personas gentelentes que Mas Conuenza y  
pexito de Ante a que socare y fecho dho ymbentario  
y aprezio se dranga para el primer Cauído para dar





Diez y siete maravillas.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO**

de las mas providencias que Mencionan el pedimento

Con lo qual se Terxo este Cau.º y lo firmo

con por su. Com. acostumbrado de fee

D. Juan de Arriaga

D. Juan Manuel de Lora Velasco

D. Miguel fran.º de Coca

D. Juan de Castro y Lora  
D. Juan de Castro y Lora

D. Joseph Carreras  
D. Juan de Castro y Lora

En la Aud. de Buenos Aires en quince dias de el mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y quatro años. La Junta y Resim.º de ella se juntaron a lauidi.º es a saber los señores

- D.º D. Juan Arriaga Lembrado Cabeceador y Justicia Mayor
- D.º Juan Manuel de Lora — D.º Miguel fran.º de Coca
- D.º Marcos Domera — D.º Lucas de Castro y Lora
- D.º Fernando de Piedrola — D.º Miguel de Oblanca y Exidorre
- D.º Joseph de Pique — D.º Francisco de Andueza
- y D.º Antonio de Castro Novales Suxado

Carta de la pederado  
esta su.º en orden  
al Merito con D.º fran.  
de Lora

El Sr. Carido.º de muestra Carta de Pedro de Lug.  
de Leiba procurador de Amun.º de Cordova y a pederado de esta  
Aud. Confesado de treze de el Corriente en que Dize que la  
Minuta adjunta es la del auto dado en el pleito de Clematis



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

de D. fran. de Noble Contra esta Real Carta para que sus  
D. Conde. lo Consulte con el abogado para si se puede seguir en  
las apelaciones y respuestas dándole pronto aviso sobre todo y  
remitiéndole ciento o cien libras para otros gastos: y que le parezca  
sera apercibido aguiéndose en las apelaciones se le remita de nuevo  
de la facultad concedida a esta Real sobre panes para que cometa  
en los autos y que sobre todo y su Real se le de puntual aviso  
Cuya Carta aviéndose leído por mi el escriu. con la copia  
tanto simple de la auto quedo el promisor de ferdoua que se  
reduce a mandar librar comision para qualquiera cura de esta  
Real para que proceda por censuras carta de quenta Carta contra  
Domingo de Sarrasquilla fiel cobrador de los autos a que se remita  
a D. fran. fernandez de Noble quarta y octo libras que contra  
Cobro de fran. Melero por los d. de Doze panes de los  
Celenasticos y que en la misma forma procediere contra el Sr. Con-  
de; Cd. y demas Ministros que combiniere a la Embizion  
y remision de los autos libras de la Justicia en razon de la dha  
Cobranza y que les notificase que en adelante no procedieren con-  
tra el dho Celenasticos ni señores que labran sus panes por la  
Cobranza de dichos d. de pena de Excomunion Mayor Tase  
Sentenzia y con apercibim. y que si la parte esta Real dhubie-  
re que pedix sobre dichos Celenasticos deuria no pagar aquitacion





SELO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En los pautos que fabricaua pidiere en aquel Subunual lo que  
le Cominiere & fuis auto pxiuenci el apoderado Entex pxiu  
apelax. La que se auia Contradicho & Contraxio y que en Vista  
& los autos se le auia otorgado solo en el Efecto de uolutiuo y de  
que solueria a apelax En Vista & No gotro =

Se lleue a el auogado  
de la zud. para que en  
Vista de la copia imfor  
me. Se le libren a el  
apoderado 130k =  
Jhaff

Se acorda que la Carta y copia de los autos se le  
lleue a el auogado de la zud. para que en su Vista y mforame  
su Sentix = & que por aora para los gastos que se fueren ofre-  
xiendo en ddo pxiu, se le libren a los ddo Pedro & Luque y leiba  
apoderado de sta zud. ciento y cinquenta d. de Nelson en Nasca  
donde se veose el producto & otros aruituio por Isaac como Isaac  
en su Benefizio lo qual se le entreguen a Juan & azores  
Sordinaxio a dda zud. para su Conduz. con Cuiá Libranza  
y Reziuio y por Cauera de ella la dda Carta se abonen y pxiu  
en quenta en las que se le formaren ad da arca =

Sobre Otax Simpio el  
pozo de el Prado =

En el d. fernando de pxiuola diputado de Nencia  
Este presente año dixi que en el d. de lo acordado por Estaxio.  
a lo sei de el Conuente a Cibo Simpio el pozo de el Prado g.  
a Demos de fosta Drenta y Rete d. de Nelson que lo pone  
en Considerax. de sta Ciudad para que se Conite en Vista &  
Cuiá propouiz. =



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y QUATRO.

Se de Zedula en el almo-  
tazen y los Dipus. =

Se acorda que los dchos Cavalleros Diputados o quien

Le pextenencia, despachen Zedula para el almotaazen para el pago  
de dchos Deynta y dmo d. y con ella se abonen en la forma  
acostumbrada =

que se cite a favor de  
A Lunas 18 de Mayo =

Se acorda que respecto de aver Concurrido a este Cauildo  
Certo Numero de Cavalleros Capitulares y tener diferentes cosas  
que decretas a el Real Servicio y deise en espacio de No. su  
perintendente general de este Reino sobre que se repartan ochomill  
dozd. y doze d. de limpios de paga para la Cavalleria; se  
cite para el Lunas Diez y ocho de Mayo siguiente con Zedula  
ante Dien' Hacienda para el efecto de la Invocatoria  
para que les pare el mismo servicio a los que more ballaren  
como a lo que conviniere =

Con lo qual se zero este Cauildo de lo firma  
non por Qui Como acostumbra de fier =

*[Signature]*

Juan de Haro Miguel Par  
Lora Velasco de la Cruz de los

*[Signature]*

En la ciudad de Buenos a Diez y ocho dias del mes de





VAIGA PARA EL REY  
DELLO QUARTO VEINTE MA-  
RAVELIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

que para el efecto de su ejecución por su auto de fecho de  
Mencionado Mes de Julio ante el Escrivano, & su superinten-  
denzia Mando pasar dha Orden a la Contaduria general de  
para que se hiziere el Repartim<sup>to</sup> correspondiente y por el ofe-  
Citado locacion para a cada uno de los pueblos comprendidos  
en esta provincia la Cantidad que se mencionaria a el fin de  
Cada espacio y que cada uno en su Jurisdic<sup>ion</sup> Mandase ha-  
zer exequible y pronta para el efecto de su estimaz<sup>ion</sup> y siemp<sup>re</sup>  
señalado como animumo lo que iria prevenido sobre los precios  
dados por el factor de la provision de Nueva<sup>s</sup> por convenien-  
cia al Servicio de su Mage<sup>stad</sup> para Cui<sup>s</sup> efectos se quedaria un  
de espacio en cada pueblo y de que se daria Recibo en el parte de  
Recepcion = En por data firmada de Nro Pedro garrido  
estrada al anotar<sup>se</sup> en que dice se toca para a la zua de  
Bueno en el Repartim<sup>to</sup> de paja de este presente año ochomil  
dos<sup>cientos</sup> y doce C. V. Cui<sup>s</sup> espacio auendose seido =

Se repartan 8212<sup>l</sup>  
del Repartim<sup>to</sup> de paja:

Se acordó se repartan entre los diezmos de esta zua  
y a proporzion de sus Caudales los ochomil doscientos y doce  
C. que contiene dho espacio & el importe de la paja que



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

previene y que para que ejecuten el dho. Repartim<sup>to</sup>. se nombra  
con q. Repartidores a fian. salomino gaurian La Alonso de los  
Vies Navarro vezinos de ella y personas de la Mayor Intendencia  
y Compresion a quienes se les notifique lo aceten y suen de baxen  
el dho. Repartim<sup>to</sup>. por Cavalleros Diputados que avian adho. Reparti-  
mientos; a los <sup>res</sup> 1.º D. fian. Manuel de Noxa: y D. fernando de  
pedrola <sup>res</sup> 2.º y D. Miguel de Carrion Jurado y para que soliziten  
que los Cavalleros, Ciudadanos y Esentos por razon de sus ofizios  
por el abuis de esta zud. y sus vezinos contribuan con la porzion  
voluntaria que subieren por Comueniente atendiendo a la estrechez  
y miseria en que se hallan estos Naturales: y hallandose presen-  
tes los <sup>res</sup> 1.º D. fian. Manuel de Noxa y D. fernando de pedrola aze-  
taxon su Diputad. y se ofrezieron ejecutar todo quanto se da  
en abuis de esta zud. y sus vezinos =

En firme de Avogado  
en el pleito de D. fian.  
fernando de Noxa =

Proe. en En firme de Liz. D. Juan Douoso avo-  
gado de esta zud. dado en virtud de acuerdo de quinze de el Cons.  
en virtud de Carta Minua de Pedro de Luque y Lema y danto  
simple de Auto de N.º. provincia que incluye en que es de sen-  
tir que respecto de lo entempestivo de el dho. auto pues no tie-  
ne estado el dho. para referida providencia y q. en fuerza





**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

de la Nueva que en el Sele haze a esta Ciudad & Ducado  
 uito y Veintituz<sup>ta</sup> que se Manda haze para curtar la Relazion  
 en el apremio de dhas Tenencias. que por agora nose supia de la ape-  
 lacion, se deuia el dho procur<sup>or</sup> de ella, se prometa endho litigio  
 que el fiel de aruitio aunque sea de su Caudal Vertitua<sup>l</sup> off  
 dubio quaxenta y ocho C. para que no cause perjuizio a la dha  
 esta Ciudad que respecto de no auer procedim<sup>to</sup> algunos de pro-  
 sente Contra dho Censuicio ni referido de sedex sobre aruitio  
 y que los autos originales que por el Cumplim<sup>to</sup> de dha Comision  
 que a Nro se Mandan remitir, se dixisen Contra todos los  
 Maestros de Sedex de panon, y fabricantes de ellos, que sin  
 perjuizio de la Sumidrezi<sup>on</sup> Ordinaria deo. de las partes  
 que la Remision sea y se entienda copia autentica de dho  
 autos Mexuando el dicho Caxiu. Los originales para que en  
 q<sup>ta</sup> el P. Correo pueda prozeder y prozeda en el caso que  
 conuenza Contra las personas que en ello se contienen<sup>o</sup> excep-  
 to sobre la cobranza de dhas quaxenta y ocho C. y basta que  
 se fenezca dho litigio Cui y mforme auerendose leido =

Se acordo que en conformidad de Dicho y mforme se

que en su conformidad  
 se executo y embie Copia<sup>l</sup>  
 de dho =



*18*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Escriva a D. Pedro de Luque y también Copia para que se arregle el  
y el tanto de los autos que previene por dex arreglado =

*Real provision sobre el  
gouverno de la Monarchia*

Quene Copia de Real provision de su Mag.<sup>d</sup> H. R. de su  
Real Consejo de cuenta de letra de Imprenta y Refrendada de D.  
Baltazar de S. Pedro su fecha en Madrid a los once de el Corriente  
en que se halla inserta Real Resolucion de que por muerte de el Rey  
nuestro Sr. el Sr. D. Luis primero se encarga su Mag.<sup>d</sup> el Sr. D.  
Philippe quinto de gouverno de esta Monarchia y manda su Mag.<sup>d</sup>  
seuea la Real Resolucion inserta y en inteligencia de ella se den  
y bapan dar las ordenes convenientes para la expedizion  
de todos los pleitos causas y negocios que ai y subiere procurando  
que los Ministros y dependientes cumplan exactam.<sup>ta</sup> con su  
obligaz.<sup>on</sup> sin que se detarde en manera alguna la buena adm.<sup>n</sup>  
de justizia que encomienda su Mag.<sup>d</sup> curso de los negocios y bene-  
fizio comun como hasta aqui sea executado = y tambien man-  
da su Mag.<sup>d</sup> por dho Real despacho de Arde y baxe de el papel sel-  
llado de este año la nota que en el se puso diziendo: Valga por  
el Reynado de S. M. el Sr. D. Luis primero; y que en esta  
conformidad con el papel sellado constante que por Resolucion  
de su M.<sup>d</sup> a consulta de el Consejo qui estava mandado que

*en todo y baxe la adic  
on de el papel sellado  
de este año dize Valga y el  
mandado de su M.<sup>d</sup> el Sr. D.  
Luis primero =*





SELO QVARTO. VEINTEMA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Provisión auíendose Leído a la Letra por Mi C. Es. =

Seg.º y Cumpla y publi-  
que y demas que cont. =

Se acordo se guarde Cumpla y Execute Como Su Mag.º

Manda y que se publique en la plaza Mayor desta Ciudad y de mas  
partes publicas por voz de pregonero para que llegue a noticia de  
Todos y que se copie esta Real provisión a continuacion de este  
Cauildo para que en todo tiempo conste y esta copia se ponga  
en el archiuo =

Noticia de la muerte  
del Rei nuestro S.º =

El Sr. Correo dice que ya oviera a esta Ciudad por Noticia  
de la muerte del Rei nuestro Sr. N.º Sr. D.º Luis prim.º que de aqui  
bien y prezioso se hagan las honras y exequias que corresponden  
a semejante perdida y que se acostumbren y que todos vistan lu-  
to en demostraz.º de tan justo Sentim.º en Vista de lo que pro-  
porm.º =

Se hagan honras el dia  
de S.º S.º Miguel 29 de  
Corriente =

Demonitro esta Ciudad el justo y devido Sentim.º que  
debe por la temprana muerte de nuestro Rei y Sr. C.º Sr. D.º Luis  
primero que goza de Dios y siendo la primera que debe con-  
currir en la demostraz.º de tan justo y devido Sentim.º  
Sin embargo de no aver tenido orden se acordo que para  
el dia venti y nueve de Corriente que es el de el S.º S.º  
Miguel havianse en el que concurren todos los Vecinos desta



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y QUATRO.

Quo. a. Solpar se hagan las honras y exequias con la Mayor pompa  
y obsequio. como se ha usado en la muerte de el Rey nro. S. y que los Ca-  
ualleros diputados de Ventas soliziten todo lo necesario combidando  
predicador a el Clero y Comunidades para que asistan como deuen  
haciendo ofizio cada vna que le corresponde. y se suplica a du-  
ña. N.º. Carde. lo mande publicar para que todos los Decanoss  
concurran juntamente a las honras y exequias de su Mag.º. y el alma del  
Rey nuestro S. y que asistan todos cada vno correspondiente a su  
estado y calidad = y se haga saver lo acordado en este Cau.º.  
a todos los Caualleros Capitulares que no an asistido a el para que  
les comete lo decretado y acordado en el y les pare el mismo perfi-  
zio que los que lo estan =

Con lo qual se tercio este Cau.º. y lo firmaron

por su.º. como acostumbra de i.º. fee =

*[Signature]*

*[Signature]*  
Don Juan de  
Novo Velasco

*[Signature]*  
Miguel Juan  
Lara y Obispo

*[Signature]*  
Juan de  
Caceres

En Berge por la Gracia de Dios Rey de Castilla

*[Marginal notes in cursive script]*  
En el nombre de  
de los acordados  
de la romeria de  
de los señores  
de los señores  
de los señores





...ate m...ra etis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

...on, & Aragón, & Las dos Sicilias, & Jerusalem, &  
...auarra, & Granada, & Toledo, & Valencia, & Calabria, & Ma-  
...lloacas, & Sevilla, & Zedena, & Cordoua, & Conzeqa, & Murcia,  
...Saen, & Vizcaya, & Molina &c. a todos los Condes  
...res, Arzobispos, Gobernadores, Alcaldes Mayores, & Gobernadores,  
...otros Jueces, y Justicias quales quier de todas las Ciudades  
...Villas, y Lugares de esta Reyna y Señorio, ya Cada uno, y qualquiera  
...de Vos, en nuestra Sumaria, y Distrito, Salud, & gracia: Sa-  
...ued, que con Motivo de auerse lleuado Dios paxari al Rei D.  
...Luis primero, Mi Mui Caro, y amado Sis, a Consultas de los  
...del nuestro Consejo, & quatro, y seis de este mes, hemos res-  
...uelto lo siguiente: Quedo enterado & quanto el Consejo  
...me representa en esta consulta, & en la antecedente de  
...quatro de Septiembre, que buelue con ella. & aunque yo esta-  
...ua en un firme animo, & no apartarme de el Reino que auia  
...confiado, por ningun Motivo que subiese, haciendome car-  
...go de las eficaces & instancias, que el Consejo me haze  
...en estas dos Consultas, para que buelua a tomar, y encargarme  
...del gouerno de esta Monarquia, como Rei Natural, y propietario

Real Resoluz<sup>on</sup>



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

De ella, Entendiendo en que tengo Vicaria Obligacion & Justi-  
zia, y de Conciencia a ello: He Resuelto por lo que apezco, y  
Continuo el dictamen de el Consejo, y por el Conitante zelo y amor  
que Manifiestan Los Ministros que le Componen, Sacrificaxme  
a el Bien Comun de esta Monarchia, por el Mayor bien de sus vas-  
sallos, y por la obligacion que absolutam.<sup>te</sup> Reconoze el Consejo, ten-  
go para ello, Voluendo a gouernarla Como al Rei Natural, y pro-  
prietario de ella, Veniendome a Dios Me direxida y a de fax el go-  
uerno de estos Reynos a el prinzipe mi hijo quando tenga la edad  
y la Capacidad Suficientes, y no aya graues Inconuenientes,  
que lo Embaxazen. y Me Conformo, en que se Convoquen luego  
Cortes, para Jurar por prinzipe a el Infante D. Fernando.  
y para que se Sallean Notiziouos de esta Real Resoluz.<sup>on</sup> Dnt.  
y. Los de el nuestro Consejo pleno, se acordò dar esta nuestra  
Carta por la qual se Mandamos a todos, y Cada Uno de Nos  
en los dichos Nuestros Distritos, y Jurisdicciones, Segun Dho. es,  
que luego que la Vezuair, Vean la Resoluzion de nuestra  
Real persona, que la gnierta; y en ynteligenzia de ella, deis y  
Sagari dar luego Las Ordenes Conuenientes para la Expediz.<sup>on</sup>  
de todos Los pletos, Cauas, y Negozios que ay, y Subiere





DELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

En Nuestras Ouidits, L. Juriidic<sup>o</sup>, procurando, Que los Ministros  
y dependientes Cumplan Exactamente Con su obligacion, sin  
que se Retarde En Manera alguna La Buena administrac<sup>o</sup> de  
Justicia, que os Encomendamos, Cuxio de los Negocios y Bene-  
fici<sup>o</sup> Comun, Como hasta aqui se ha Efectado. L. Tambien  
os Mandamos Aides, L. Contador, L. Sagani que se Aides, y Contador  
de papel sellado de este año La Nota que en el se puso diziendo:  
Valga G. el Minado de S. M. el Sr. D. Luis Ramirez, L. g.  
En esta Conformidad Corra el papel sellado estante, que por  
Revolucion de nuestra Real persona, a consulta de nuestro Con-  
sejo, asi esta Mandado. Delo qual Mandamos dar, y Dimos esta  
nuestra Carta, sellada con nuestro Sello, y librada por lo de  
nuestro Consejo; L. que al traslado impreso, firmado de  
nuestro Consejo nuestro Escrivano de Camara, y de Cordero de el,  
sele de Santa fe, y Credito Como ala original. Dada en Ma-  
drid a once de Septiembre de mill Setecientos y veinte y quatro  
D. = El Marques de Mixaual. D. Lorenzo de Morales  
Medrano. D. Alvaro de Carrilla. D. Pedro gomez de la Cabe.  
D. Fran. Molano y Valenzia. L. D. Baltasar de S. Pedro



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Acuerdo. Escrivano & Camara de N. S. M. de S. La S. de Escal  
un por su Mandado. Con acuerdo de los de su Consejo. Re-  
sultada. Antonio de Alca. Por el Chanciller Mayor. Antonio  
de Arce. Es Copia de la Original = D. Baltasar de  
San Pedro

Concuerda con la Copia de el Real despacho original que  
mencioná a que me remitió que queda con los papeles de el Cau.  
de esta Ciudad. y para ponerse en su archivo y para que se cumpla en  
Cumplim. de acuerdo ante Escrito lo firmé en Buenos. a quin-  
ze dias de el mes de Septiembre de Mil Setez. y veinte y quatro =

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de los Rios  
Escrivano de N. S. M. de S.

En la Ciudad de Buenos. a veinte y cinco dias de el mes de  
Septiembre de Mil Setez. y veinte y quatro a. La Justicia  
y Definit. de ella se juntaron a favor. Es a saber los  
D. Juan Maria de S. J. y Justicia Mayor  
D. Fran. Manuel de los Rios = D. Miguel Francisco de los Rios =  
D. Juan Ceronimo Martinez = D. Fran. Juan de los Rios =





VEINTE Y CUATRO  
 VALGA PARA EL REY  
 Sello Quarto, VEINTE MA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

D. Pedro de Encuna = D. Marcos Vivera  
 D. Lucas de Castro y Lara = D. Miguel de Coca y Obllanca Vdo.  
 D. Blas fran. de Bauano = D. Miguel de Castro Jurado

Carta de su mag. para  
 firmando la muerte  
 de D. Luis prim. =

En este Cavildo se abrió Carta de el Rei nro. S. (Dios  
 le guarde) Con fecha en V. S. de febrero a los Diez y siete de los  
 uiente Refrendada de D. fran. de castellan en que su Mag. Dize  
 a el Concep Junta Refrendada, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficia-  
 les y hombres buenos de esta Ciudad de Buos. Como Jueves Trece  
 de Mayo de Agosto entre las dos y tres de la mañana fue Dize  
 de su Mag. de su Mag. de esta a Mexico Vda, a el Rei D. Luis su Muica  
 ro y muy amado Rey, y que aunque su fin fue Correspondiente  
 a la que tubo y en el Monitro su Santo y prudente zelo de su  
 do con summa devosion y humildad. Los Santos Sacramentos  
 de la Eucaristia y Extrema Unzion; La perdida que con su  
 muerte se a ocasionado a su M. y que a otros Venos de Luis Do-  
 minio sea visto su Mag. persuadido a bolverse a Encargos como  
 entendexan sus Vassallos, deya a S. M. con el Justo dolor y  
 sentimiento que se puede Considerar de que fue su Mag. enviada  
 para que como tan buenos y fieles Vassallos se acuerden a sentirlo  
 y Cumpliendo con la obligacion que les ante se dirige

~



VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

que en esta zud se hagan las honras funerales y demonstra-  
ciones de sentimiento que en semejantes casos se acostumbra  
axceptandose en quanto a Suto a lo dispuesto en la pragmática  
y Ordenes en su Consequencia expedidas Cua Real Carta auen-  
dose Leida y. Vno de los presentes Es. Con el sobre Escrito que  
dize por el Rei; al Consep. Justizia, Regidores, Cavalleros, Jurados,  
Escuderos, ofiziales. y Hombrés buenos de la zud. de S. Lucas. que  
se halla sellada con las armas C. de S. M. La que oida y enten-  
dida =

Se guarden y Cumplan  
se hagan las obsequias =

Se ouerzio y. Esta zud. con el Respeto y acatam.<sup>to</sup> de  
uidos a acompañando a su Mag.<sup>d</sup> con el devido Sentim.<sup>to</sup> en seme-  
lante jornada y Cumpliendo como Seales Vasallos, y como acos-  
tumbra esta zud. con la Notizia que tubo de la temprana  
muerte de el Rei nuestro D. el S. D. Luis primero que goza  
de Dios a los Diez y ocho de el Corriente tiene acordado que  
el dia Veinteynuebe del que es el de el Sacramel S. Miguel en  
que toda la jente de el Campo y Labradores concurren a la  
zudad; se hagan las honras funerales y demonstraciones de  
sentimiento con sermón y asistencia de las Comunidades para  
que se hagan ofizio en la parrochia de sta zud. por sex sumas  
Cada vna en la capilla que le fuere señalada por el alma





VALCA PARA EL REYNADO DE  
**SEDE QUARTO VEINTE MA-  
 RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO**

En el nuestro R. Lo que se quite con la Mayor pompa y  
 Solemnidad que se pueda y que en tal caso se requiere; e que los  
 Cavalleros Diputados e Rentas a quienes esta encargada su solizi-  
 tud lo ejecuten y los combites convenientes y como se acostum-  
 bra en tales casos; y se suplica a su <sup>gr</sup> M. A. Consejo sea  
 servido e mandare asi publicar y dha Real Caxta para que  
 todos los vezinos de ambos sexos concurren en dha paxxocbia  
 el referido dia viniendo todos correspondientes a la calidad  
 y paxxocbia de cada uno a pedir a Dios nuestro s. por el ae-  
 ma de nuestro Rei y R. D. su primero y como J. su Mag.  
 ordena y manda; e que la dha Real Caxta se copie a con-  
 tinuar J. de este Cavildo y su original se ponga en el archivo  
 para que en todo tiempo comite =

Sobre el Citado de N. vein-  
 te y cinco empleos del Cavildo  
 de N. puntos =

El Sr. D. Pedro de Jaxuna Diputado de N. puntos  
 te presente año dize que en Cavildo de N. veinte y nueve de agosto  
 proximo pasado se picaron y de hecho acavaron de sacar el em-  
 pleo de N. Dizeo Conque de Sallava de los puntos por las  
 razones que se expresan en dicho Cavildo a precio cada  
 fanega de N. veinte y siete de el Curo Empleo tiene ejecutado  
 hasta en cantidad de mil trescientas y setenta y seis.



*18*

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QUATRO.

Con las que a cumplido su Encargo según el Contrato de  
Dinero que se hizo y el antecedente de pontaxio que se pone  
en Consideraz<sup>on</sup> de Sta. Aud. para que le Comite; en Vista de  
Cua proponiz<sup>on</sup>.

Se dan las gracias y  
se encarga el reintegro  
de el Inigo prestado:

Se acorda dar las gracias a N.º D. Pedro de pon-  
cuna por lo que se interena en la escusion de sus Encargos;  
y se le haze de nuevo para que no omita diligencia en orden a  
reintegrar el Inigo prestado a los Vecinos y Labradores para p-  
der vermitir testimonio de Ctrial en un todo el dho. punto =

Se ve que de las al-  
pregon el fruto de Mellota =

Se acorda q. esta Aud. se saque a l. pregon y pu. a l.  
Moneda el fruto pendiente de la Mellota de la de Beva de el  
Chapaxal. propio de Sta. Aud. y que los Caualleros Diputados  
de Ventas admitan las posturas y pujas que en el se hizieren  
y para que se prozeda con pleno Conozim<sup>to</sup> de su Valor hagan  
Reconozen y aprezian dho. fruto con persona ynteligente como  
es Ctrial y que se despache Requiritoria a los Lugares dizen<sup>tes</sup>  
Vecinos para que les Comite de dha. almoneda y que se pregone  
en ellos q. si hubiere persona que se quierá encargar en dho.  
fructo =

Se ve el dextozo q.  
se haze en la de Beva de  
Chapaxal =

El N.º D. Fran.º Juuano Dize que publicamente





VEINTE MARAVEDIS  
VALGA PARA EL REYNADO

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.**

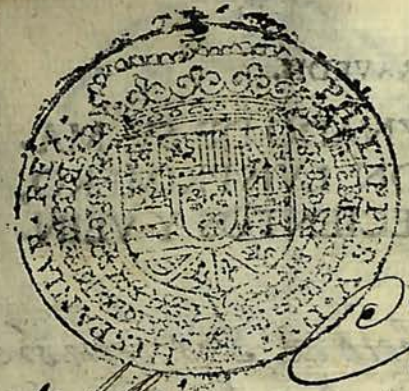
Se cita & strozando La Abena & Chaparral y frandose  
La lena & el algunos con el titulo & tenex puestas tierras  
para sembrar y averieles dados orden por el alcalde de la  
hermandad para ello que es digno & reparo y puntual de  
Medio que lo pone en Consideraz. <sup>1a</sup> esta suid. para que sobre  
ello de las ordenes y providenzias que tubieren J. Conuen.  
en vista de suia proposiz. <sup>1a</sup>

Se hace Súplica al  
J. Consejo de lo que  
contiene =

Se acordó que no siendo Justo el que se permitia  
semefante de orden y si el que se castroven los complizes  
se súplica a su. <sup>2a</sup> J. Consejo. sea devuido & mandada su  
za causas y sumarias y reconozim. <sup>1a</sup> de las Causas & Perzina  
que tubieren frando lena & la Abena & Chaparral y lo  
que tubieren barzas puestas para sembrar en ella y que se  
Justifique con que lizenzia an desmontado y frandise la lena  
y se hagan vistas de lo de desmonte & defendas sa  
zas y prozediendose contra ellos como se hallare J. Eno =  
para que les suia de escarm. <sup>1a</sup> y ejemplo a otros =

Con lo qual se zero este Causido Damos fee  
Arias  
Dr. Juan Manuel  
Nora Velasco  
Micael par...  
Dona y...  
H. nro. de Castro...  
Dr. Pedro Carreras





SELO QUARTO. VEINTE Y CUATRO  
RANEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Carta del Rey

Rei = Conzcp, Justicia, Rejones, Cavaleros, Ju  
rados, Escuderos, ofiziales, y Sombreros buenos de la Ciudad de  
Lugo: Puebas hechas y hechas de Agosto entre las dos y  
tres de la mañana, fue Dios servido de favor de esta,  
a mejor vida, al Rei D. Luis mi muy caro y muy amado  
Sip; aunque su fin fue correspondiente, a la que tubo,  
y en el momento su sto y pradois zelo deziendo con su  
ma devozion y humildad los Santos Sacramentos de la Cruz  
Justia, y Extremaunzion; La perdida que con su muerte  
seme sigue, y a otros Reinos (de Luis Dominio me se visto  
presuado a solerme a encargax. Como entenderen) me de  
la con el justo dolor y sentimto que poden Considerar  
de que es equivo de la vida, para que como San buenos  
y fieles vavales me auideri a sentirlo; Se Cumpliendo  
con dñ. obligazion Disponan que en esta Ciudad se  
hagan las honras, funerales, y demonstraziones de sen  
timiento que en semejantes casos se acostumbra anax  
plandoo en quanto a Luto a lo dispuesto en la Prag  
matica y Ordenes en su Consequenzia Expedida



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*[Large decorative initial 'L']*

De s.<sup>u</sup> Aldefonso a Diez y siete de Septiembre  
Lo el Rey = Por Mandado del Rei nro S.<sup>o</sup> =  
fran. de Castellan

Concuerda con la Real Carta original que menziona que queda con  
los papeles de Cau.<sup>o</sup> de esta Ciudad y en su archivo a que en todos Mel  
Miso y para que se quite en cumplim.<sup>to</sup> de la orden ante Escrito de  
presente en Buco. a veinte y cinco dias del Mes de Septiembre de  
Mil Setez. y veinte y quatro D.

*[Signature]*  
Juan de Castro  
M.  
C.

En la Ciudad de Buco. a veinte y seis dias del Mes de Septiembre  
de Mil Setez. y veinte y quatro D. La Justicia y Definita  
de ella se juntaron a cañon de sauer los señores =  
Liz. D. Juan Maria Semprado Conxordor y Justicia Mayor =  
D. fran. Manuel de losa = D. Juan Derramino Martinez =  
D. Miguel Sotomayor Velozado = D. fran. Co. Sotomayor =  
D. Pedro de Sotomayor = D. Lucas de Castro y Lara =  
D. fernando de Piedrola = D. Miguel de Coca y Blanca Vez =





D. Miguel de Castro Leon Junado

Sobre lo que se acuerda en las bonxas de N. M. =

El Sr. D. fernando de pedro la Ino. de los Cavaleros  
 diputados de Ventas este presente año Dize que en fuerza de lo  
 letrado a rex. veinte y cinco de A. Comente auido de N. Sr. D. Sal  
 uador de Godoi su Compañero en dha diputaz.º pararon a sacar  
 Junta Contenciosa al Sr. D. Matheo Bernando de la Torre Via  
 xio de las Explemas de Sta. Lú. a quien Notiziaron lo dhueto q.  
 ella en orden a la Exceuz.º de las bonxas y Coexquis.º que de  
 orden de su M.º se mandan executar por el Rei Nro. Sr. D.º  
 Luis quim.º que goza de Dios a quien auerend.º lo expresado dho.  
 lo prevenido en el dho. Cavildo quedo conforme auidiendo en  
 el dictamen que se le propuso: Lo que en este dia N. Sr. D.º  
 fernando y su Compañero an rezuido recado de N. Sr. D.º  
 Victor y Curas por la persona de Juan Calero Serzeron de dha  
 Parrochial; para que esta Lú. y dho. Cavaleros diputados en su  
 Nombre a prontasen la obenzion que se acostumbra antes de executar  
 se dhas bonxas. Respecto de ser el ultimo o penultimo dia de mes  
 en el que estan de puestas por vezentaa parte dhas Emolumentos  
 entre dho. Vicario Victor y Curas Cui.º recado sea citanado en  
 perlativo grado. Respecto de no deuenir por esta Lú. a los rezuidos



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

por las fiestas & su solioz. <sup>qu</sup> siendo como es San abona y sus  
putados que la representan para darles satisfacc<sup>on</sup> de los d<sup>os</sup> pa-  
sociales a que se llega sex funzion que se efectua de orden de  
su Mag<sup>d</sup> a que todos deuen concurrir como San seales yavalloz  
por lo qual se necesita de tomar resoluzion y la correspondien-  
te a semejanza de saterzion con una zud. San Lluizze de Sta  
to punto y de los yndividuos que la componen que lo pone todo  
en su considerac<sup>on</sup> para que se conste y decrete lo que tubiere  
por mas conueniente en vista de suu<sup>a</sup> p<sup>ro</sup>posic<sup>on</sup> <sup>qu</sup> y auendose con-  
ferido largam<sup>te</sup> sobre ella =

Se celebran las honras  
y demas funciones q<sup>as</sup>  
tiene la zud. en el  
Conu<sup>to</sup> de N. S. Fran.  
y demas que ocurren =

Dize la zudad que no siendo suito el que se solere se  
mesante de saterzion y modo ni celebrax las honras y exequi-  
as que citan de p<sup>ro</sup>cedas en la d<sup>ta</sup> parrochial por las circunstan-  
cias que concurren y tiene ponderadas el Sr. D. fernando de pie-  
drola; acorda que los Cavalleros Diputados a este fin nombrados  
vienen a N. S. P. fr. Manuel serrano Guardian del Con-  
uento de nuestro Sr. S. Fran. previniendole el que en d<sup>to</sup> con-  
uento se ande celebrax las honras y el Rei nuestro Sr. D. Luis  
primero y las demas funciones y fiestas que esta zud. tiene  
notadas siendo como es semple sumtuoso en el Mayor Comercio





SELO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO)

La Republica y donde Concurren Todos Los fieles de los Mas de Ello  
previniendo todo lo que esta acordado para el dia veinte y nueve  
de Coxiente, Combidando tambien a las demas Comunidades  
para que Concurren a El, a Celebrar Los ofizios Cada Uno que  
Tiene obligaz. que el presente Escriv. Supo. Supo. pase a  
Requerir a N. Viz. y J. de los y demas que conuenga para que  
Manden que despues de las oraciones el dia veinte y ocho de  
Coxiente Concurren con las Campanas de la dha Parrochial  
y demas Sermitas y Santuarios de Sta dha T. y el siguiente  
dia Mientras duraren los ofizios y que de lo contrario se pondra  
en Notizia de su Mag. y demas Tribunales Eclesiasticos y Secula-  
res donde conuenga y que de averlo asi executado el dho Escriv.  
dara el Testimonio o Testimonios que por esta T. y sus dipu-  
tados se pidieren y que de lo que fuere ocurriendo se ponga  
Diferenzia a Continuar. de su Cau. para que conite y tambien  
de lo que se executare en dhas bonras y obsequias para memo-  
ria y Exempla en los demas dho.

Proposiz. sobre la portu  
de los ventos =

El Sr. D. Fernando de Piedrola Jefe de los dipu-

tados de Ventas este presente año Dize que si muchas personas



VALGA PARA EL REYNADO DE SV MA-  
GESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO,  
ESTE AÑO DE MIL SE TECIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

*M*

que quexen sembrar quantos de bestros que de Mezenta sauer e  
precio a que seles ade arrendar que lo pone en Comendaz. Esta  
Lud. para que de la borden que se deve ejecutar en Vista de Cui  
propioz.

Se admitan Las posturas  
de los Mitros *ad omd.*

Se acordo que los Cavalleros Diputados de Ventas arie  
den Las bazas de bestros a Setoz D. Maxamedis Cada fiança y de  
ai arria lo que se pudiere, solizitando el Mayor aumento de las  
tas de propios =

Con lo qual se xera este Caudis y lo firmaron por  
Ludad Como acostumbrian doi fee =

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Requerim<sup>to</sup> al Vicario Suo Incontinenti Lo el Escrivano pare a las Casas de  
La Morada de Lizo D. Matheo Bernardo de la Torre Vicario  
de las Iglesias de esta Lud. y aviendo visto y oido le hizo  
el Requerimiento que f. el acuerdo ante Escripto seme man-  
da en supersona quien avendolo entendido Dip que es  
taua pronto a acudir con las Campanas y demas